

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
CVE-2018-6747 Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar. Pág. 19510

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Presidencia y Justicia**
CVE-2018-6824 Resolución de nombramiento de aspirante que ha superado el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 19543

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
CVE-2018-6783 Relación de contratos menores aprobados durante el segundo trimestre del 2018. Pág. 19544

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Bareyo**
CVE-2018-6767 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 5/2018. Pág. 19546
- Junta Vecinal de Hoz de Anero**
CVE-2018-6771 Exposición pública de la cuenta general de 2017. Pág. 19547
- Concejo Abierto de Las Pilas de Ribamontán al Monte**
CVE-2018-6772 Exposición pública de la cuenta general de 2017. Pág. 19548
- Junta Vecinal de Rudagüera**
CVE-2018-6739 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2017. Pág. 19549
- Junta Vecinal de Ruiseñada**
CVE-2018-6740 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2017. Pág. 19550
- Junta Vecinal de Santiago**
CVE-2018-6748 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2017. Pág. 19551
- Junta Vecinal de Viérnoles**
CVE-2018-6749 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2017. Pág. 19552
- Junta Vecinal de Vioño**
CVE-2018-6750 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2017. Pág. 19553

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Demarcación de Costas en Cantabria**
- CVE-2018-6752** Notificación de sanciones impuestas por infracciones graves en el segundo trimestre de 2018. Pág. 19554
- Ayuntamiento de Miengo**
- CVE-2018-6757** Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos del segundo trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 19555
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2018-6708** Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Mercado Ecológico del segundo trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 19557
- CVE-2018-6744** Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Uso Instalaciones Deportivas (Abonados) del mes de junio de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 19558
- CVE-2018-6745** Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Escuelas Deportivas (Escalada, Gimnasia de Mantenimiento, Gimnasia Rítmica, Judo Adulto, Judo Infantil, Musculación, Natación, Natación de Mantenimiento, Tenis Adulto y Tenis Infantil) del mes de junio de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 19559

4.4.OTROS

- Ayuntamiento de Potes**
- CVE-2018-6762** Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio. Pág. 19560
- CVE-2018-6763** Aprobación y exposición pública del Plan Económico-Financiero para 2018-2019. Pág. 19561

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
- CVE-2018-6790** Extracto de la convocatoria ayudas a la extracción de biomasa forestal residual en los montes de Cantabria. Pág. 19562

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Bareyo**
- CVE-2018-4399** Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave ganadera en polígono 15, parcela 156. Pág. 19564
- Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
- CVE-2018-6177** Aprobación definitiva del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico. Pág. 19565

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
- CVE-2018-6565** Información pública de expediente de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,018 l/s de agua del arroyo Seteda, Argüébanes, término municipal de Camaleño, con destino a usos ganaderos. Expediente A/39/11084. Pág. 19586

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

7.4.PARTICULARES

Particulares

- CVE-2018-6759** Información pública del extravío del título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas. Pág. 19587

7.5.VARIOS

Consejería de Educación, Cultura y Deporte

- CVE-2018-6768** Anuncio del resultado del sorteo público para el desempate en la asignación de plazas escolares en el procedimiento de admisión de alumnos para cursar ciclos de formación profesional básica, ciclos formativos de grado medio y ciclos formativos de grado superior, en los centros públicos y privados concertados. Pág. 19588

Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación

- CVE-2018-6784** Información Pública del Proyecto de Decreto por el que se aprueban las normas de protección del área natural de especial interés La Viesca (términos municipales de Torrelavega y Cartes). Pág. 19589

Ayuntamiento de Rionansa

- CVE-2018-6688** Información pública de solicitud de licencia de actividad de acondicionamiento de local para bar en Puentenansa. Pág. 19590

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social N° 2 de Santander

- CVE-2018-6778** Notificación de decreto 273/2018 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 26/2018. Pág. 19591

Juzgado de lo Social N° 4 de Santander

- CVE-2018-6780** Notificación de decreto 272/2018 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 16/2018. Pág. 19593

Juzgado de lo Social N° 6 de Santander

- CVE-2018-6770** Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 132/2017. Pág. 19595

Juzgado de Primera Instancia N° 1 de Santander

- CVE-2018-6732** Notificación de sentencia 138/2018 en procedimiento ordinario 269/2018. Pág. 19597

Juzgado de Violencia sobre la Mujer N° 1 de Santander

- CVE-2018-6738** Notificación de sentencia 33/2018 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 56/2017. Pág. 19599

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2018-6747 *Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar.*

En sesión del Pleno de fecha 22 de junio de 2018, se acordó la aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento de Punto de Encuentro Familiar tras la contestación a las alegaciones y reclamaciones presentadas en el periodo de exposición pública, cuya contestación se notificará individualmente a los interesados, se hace publicación íntegra de su texto de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, para los efectos de su entrada en vigor.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR
MUNICIPAL DE CASTRO URDIALES**

PREAMBULO

El Gobierno de Cantabria y los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP) vienen colaborando en el desarrollo de actuaciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad autónoma, especialmente la de aquellos y aquellas que se encuentran en situaciones de desprotección.

La Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia, establece en su artículo 3, las modalidades de atención a la infancia y la adolescencia, las cuales se llevarán a cabo a través de acciones de promoción y defensa de sus derechos, actuaciones para prevenir todas las situaciones que interfieran en un adecuado desarrollo personal y social y medidas de protección en las situaciones de riesgo de desprotección o desprotección infantil entre otras.

A los efectos de la presente ley, en su artículo 35 señala que la protección de la infancia y la adolescencia, comprende el conjunto de actuaciones desarrolladas por el Sistema Público de Servicios Sociales para prevenir, evitar y atender las situaciones de riesgo de desprotección o de desprotección en que se halle la persona menor para garantizar, en todo caso, su pleno desarrollo y autonomía personal, así como su integración familiar y social.

Las Administraciones públicas de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, establecerán *políticas de prevención, protección y supervisión* que garanticen el ejercicio de los citados derechos y el bienestar de las personas menores" (artículo 10).

Se entiende por **prevención** el conjunto de actuaciones dirigidas a evitar o reducir las causas que impiden o dificultan el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de la infancia y la adolescencia y los factores que contribuyen al deterioro de su entorno socio-familiar, con el objetivo de evitar la aparición de situaciones de desprotección infantil.

La Ley de Cantabria 8/2010, regula en su artículo 79 el Servicio de Punto de Encuentro, el cual define como: "una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales que proporciona un espacio neutral donde ejercer el derecho a visita y comunicación entre la persona menor y su familia con el objetivo de favorecer el derecho fundamental a mantener una relación normalizada con ambos progenitores y sus respectivas familias.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

Este servicio garantiza la seguridad y el bienestar de la persona menor en situaciones de desprotección o conflicto familiar, proporcionando los apoyos necesarios”.

Así, en el artículo 39 respecto a las medidas específicas de apoyo en la resolución de conflictos familiares, establece que las Administraciones Públicas impulsarán la creación de puntos de encuentro que permitan preservar la relación entre las personas menores con sus padres y madres en aquellos supuestos en los que las circunstancias aconsejen la supervisión de las visitas o en los que se estime que la neutralidad del punto de encuentro pueda facilitar la relación, utilizándose también en los casos en los que esta medida haya sido acordada por los Juzgados y Tribunales.

El objetivo es garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener contacto con su familia, en un espacio seguro y no conflictivo, siendo las personas destinatarias de este servicio menores, adolescentes y familias cuando existan situaciones de desprotección o conflictividad familiar.

Ofrece además orientación profesional a las familias con el objetivo de mejorar las relaciones paterno-filiales y las habilidades de crianza parentales.

A partir de la aprobación del Manual de Cantabria de actuación en situaciones de desprotección infantil, **corresponde a las entidades locales, a través de los SSAP, la intervención con los casos de riesgo de desprotección y de desprotección moderada.**

Desde hace años existe una línea de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP) dependientes de las entidades locales, la cual se ha visto potenciada y convertido en elemento esencial para promover un modelo de intervención que prima el desarrollo de programas de implantación comunitaria en el que se considere esencial el desarrollo de servicios ubicados en la cercanía de las familias.

De este modo, será posible realizar un trabajo tanto preventivo como de detección e intervención con las familias y en su caso de control, basado en el apoyo cercano, el empleo de recursos locales y con un uso más eficiente de las intervenciones.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar de Castro Urdiales.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

Artículo 2. Concepto de Punto de Encuentro Familiar.

Se entiende por Punto de Encuentro Familiar (PEF) aquel servicio neutral de intervención familiar, destinado como medida temporal al cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas del órgano con competencia en materia de protección de menores, en las que se deba cumplir el régimen de visitas establecido entre el menor y los progenitores u otros familiares, en procesos de separaciones familiares en las que exista conflictividad que dificulte o impida el desarrollo de éstas, con el objetivo principal de normalizar las relaciones familiares.

Artículo 3. Objetivos del Punto de Encuentro Familiar.

Tendrá como objetivos generales:

- a) Garantizar el derecho del menor a mantener la relación con ambos progenitores o con la familia extensa, durante y después de situaciones de separaciones y rupturas familiares.
- b) Ofrecer orientación profesional para la mejora de las relaciones, facilitando reconstruir relaciones positivas entre las partes en conflicto, en beneficio de los menores, y promoviendo el ejercicio autónomo de las responsabilidades parentales.

Tendrá como objetivos específicos:

- a) Garantizar que el cumplimiento del régimen de visitas no suponga una amenaza para la seguridad del menor y/o del progenitor más vulnerable.
- b) Evitar sentimientos de desprotección y abandono por parte de los menores.
- c) Evitar manipulaciones entre las familias delante de los menores.
- d) Controlar los encuentros paterno/materno-filiales, creando un clima de confianza y seguridad para el menor.
- e) Lograr que se restablezcan las relaciones paterno-materno-filiales y /o abuelos /as nietos /as, en los casos en los cuales no se conocen o bien ha pasado un largo periodo de tiempo sin mantener ningún tipo de contacto.
- f) Supervisar los intercambios de los menores en los casos de grave conflicto o por la sospecha o certeza de haber ocurrido incidentes graves.
- g) Mediar y preparar a los progenitores o a las familias biológicas y acogedoras para que en un futuro no muy lejano puedan llevar a cabo el régimen de visitas sin depender del servicio de Punto de Encuentro Familiar.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

- h) Proporcionar a los menores un lugar neutral donde poder expresar sus sentimientos y necesidades en relación a la situación familiar.
- i) Favorecer los acuerdos entre las partes en conflicto cuando ello sea posible y deseable para el bienestar del o la menor.

Se incluirán, de forma adicional, aquellos objetivos específicos pertinentes en aras de la intervención y orientación técnica necesaria en el plan de intervención para cada caso concreto por el equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar.

Artículo 4. Principios reguladores del Punto de Encuentro Familiar.

Los principios que deben regir la actuación del PEF son los siguientes:

- a) Interés superior del menor. El principio básico del PEF es la especial protección y bienestar del menor, prevaleciendo ésta en caso de conflicto de intereses.
- b) Subsidiariedad en la prestación del servicio. El PEF solamente será utilizado cuando sea el único medio posible para garantizar las relaciones entre el menor y su familia.
- c) Temporalidad. Debe ser un recurso utilizado de manera limitada en el tiempo, orientado a la normalización, lo antes posible, de las relaciones entre la familia y el menor, no convirtiéndose en ningún caso en una actuación permanente.
- d) Confidencialidad. Los datos personales obtenidos en las intervenciones no se divulgarán fuera del PEF, teniendo acceso a ellos únicamente las autoridades judiciales y las administraciones responsables del correspondiente servicio, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.
- e) Imparcialidad. Los profesionales que presten sus servicios en el PEF se abstendrán de cualquier comportamiento o actuación que implique una relación personal individualizada con cualquiera de las partes en conflicto. Se garantizará la objetividad e igualdad de las partes en conflicto.
- f) Responsabilidad parental. La función del PEF debe limitarse al apoyo de los progenitores o familiares, sin que en ningún caso se deleguen las funciones familiares en los profesionales.
- g) Profesionalidad. El equipo técnico del PEF está compuesto por un grupo multidisciplinar de profesionales, con formación específica para la intervención que se desarrolla en el mismo.
- h) La intervención familiar. Prestar ayuda para mejorar las relaciones de los padres, las madres o los familiares cercanos con los menores cuando sea necesario.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

i) La neutralidad. El personal que forma parte del equipo técnico debe desarrollar sus funciones con el objetivo único de garantizar el interés de el/la menor, sin dejar que interfieran sus propias creencias, valores o circunstancias personales

CAPÍTULO II. Derechos y Deberes de los usuarios.

Artículo 5. Beneficiarios y usuarios del Punto de Encuentro Familiar.

1. Son beneficiarios los menores afectados por las situaciones de crisis o ruptura familiar en las que exista conflictividad familiar o graves problemas relacionados con el régimen de visitas.

2. Son usuarios aquellos progenitores y familiares que tengan establecido el régimen de visitas en un PEF por resolución judicial o administrativa del órgano con competencia en materia de protección de menores o que hayan accedido al Punto de Encuentro Familiar por Mutuo Acuerdo conforme a lo dispuesto en el Artículo 9.

3. Los servicios prestados en el PEF están indicados para las siguientes situaciones:

a) Menores que conviven con un progenitor o familiar que se opone o dificulta las entregas y recogidas, no facilita el cumplimiento del régimen de las visitas o éstas son conflictivas con el otro progenitor o familiar.

b) Menores separados de sus padres biológicos con una medida de protección de acogimiento residencial o familiar, ya sea en familia extensa o ajena.

c) Menores que muestran una disposición negativa o rechazo a la relación o que han interrumpido la relación, por cualquier causa, con el progenitor o familiar que realiza las visitas, y sea aconsejable por el interés del menor, facilitar estos encuentros.

d) Menores que, por razones de violencia intrafamiliar u otras, precisen de un lugar seguro, adecuado y confidencial para el cumplimiento del régimen de visitas.

4. El PEF no podrá intervenir respecto a aquellos progenitores o familiares del mismo cuyo régimen de visitas se encuentre suspendido por disposición administrativa o judicial del órgano derivante.

5. Será condición indispensable para ser usuario del Punto de Encuentro Familiar el empadronamiento en el municipio de Castro Urdiales, de forma excepcional en la Comunidad Autónoma de Cantabria o que se encuentre transitoriamente en ella, de uno de los miembros de la unidad familiar o persona usuaria con derecho a visita.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

Artículo 6. Derechos y deberes de las personas beneficiarias (Anexo I).

Se garantizarán todos los derechos reconocidos en la legislación vigente en materia de protección a la infancia, y cualquier actuación que se lleve a cabo en el PEF será siempre dirigida al bienestar del menor.

El medio por el que se dará a conocer a las personas beneficiarias los derechos y obligaciones que les asisten como usuarios del PEF, se recogerán en la Carta de Derechos y Deberes.

La difusión de esta Carta es la mejor forma de garantía del cumplimiento del derecho a la atención desde el servicio, al cumplimiento de las resoluciones judiciales y administrativas y al mantenimiento de la confidencialidad en la relación entre los usuarios y el servicio.

Por su parte, los usuarios son responsables de cumplir con las decisiones de los órganos derivantes y del cumplimiento de las normas de funcionamiento del PEF, razón por la que en la Carta de Derechos y Deberes se recoge también sus obligaciones al respeto hacia los profesionales, hacia el resto de usuarios y al uso adecuado del servicio.

Artículo 7. Derechos de las personas usuarias.

Los usuarios del PEF tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder al servicio en condiciones de igualdad sin que pueda establecerse ningún tipo de discriminación.
- b) Ser atendidos con la máxima neutralidad, confidencialidad y profesionalidad.
- c) Tener asegurada su intimidad personal, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Ser informados de las normas de funcionamiento del PEF y las consecuencias de su incumplimiento.
- e) Presentar quejas y sugerencias, que serán tramitadas de acuerdo con la normativa establecida al efecto por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Artículo 8. Deberes de las personas usuarias.

Los usuarios del PEF tendrán los siguientes deberes:

- a) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos derivantes.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

- b) Aceptar mediante compromiso escrito y cumplir las normas de funcionamiento del PEF.
- c) Cumplir con los horarios fijados desde el PEF para el cumplimiento de las visitas.
- d) Mantener actitudes de colaboración y respeto, facilitando la labor del equipo técnico que atiende el centro, no admitiéndose comportamientos violentos físicos o verbales, y respetar, asimismo, la privacidad de los otros usuarios del PEF.
- e) Utilizar de manera responsable el material y las instalaciones del PEF.

CAPÍTULO III Actuación del Punto de Encuentro.

Artículo 9. Acceso al Punto de Encuentro Familiar.

El acceso al Punto de Encuentro Familiar se realizará por derivación, a través de resolución judicial o administrativa del órgano con competencia en protección de menores. En estos casos, las derivaciones las efectuarán:

- a) Juzgados de Primera Instancia y/o Familia, en relación con la ejecución de regímenes de visitas establecidos en procesos de separación/divorcio. (Anexo II)
- b) Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en aquellos casos en los que se incorpora como medida civil, dentro de la Orden de Protección a Víctimas de Violencia de Género, las visitas de los menores con el progenitor con el que no conviven, garantizándose en estos casos, además, la protección de la víctima de violencia. (Anexo II)
- c) Instituto Cantabro de Servicios Sociales (ICASS), que mediante Resolución administrativa fija regímenes de visitas de menores tutelados por la Administración Regional. (Anexo III)
- d) Dpto. de Asuntos Sociales, en aquellos casos en los que adquiriendo una serie de compromisos con los técnicos municipales del Dpto. se derivará con régimen regulado o acuerdo formalizado. No siendo en ningún caso el Punto de Encuentro el servicio para mediar en la regulación de convenios. (Anexo III)

El acceso al Punto de Encuentro Familiar se podrá realizar también por Mutuo Acuerdo. Siendo este caso:

- e) Familias que soliciten el PEF por Mutuo Acuerdo. Siendo casos que sin contar con una orden judicial, deseen utilizar el Punto de Encuentro Familiar por iniciativa propia y en función de la disponibilidad del mismo. Solicitándose como requisito el

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

empadronamiento en el municipio y la entrega así mismo en el centro de la documentación relativa al régimen de visitas para estos casos. No siendo en ningún caso el Punto de Encuentro el servicio para mediar en la regulación de convenios. (Anexo IV)

Artículo 10. Carácter gratuito.

El servicio prestado por el Punto de Encuentro Familiar, que se produzca como consecuencia de una derivación judicial o administrativa, tendrá un carácter gratuito para las personas usuarias.

Del mismo modo, será gratuito para las personas usuarias que accedan por mutuo acuerdo y estén empadronadas en el municipio de Castro Urdiales.

Artículo 11. Capacidad asistencial del servicio.

Debido a cuestiones de organización del servicio y con objeto de prestar la debida atención de calidad a las familias usuarias, el número de familias atendidas simultáneamente en el servicio es de 28.

Alcanzado el volumen máximo de atención de casos en el centro, el PEF registrará los casos derivados posteriormente a la espera por orden de prelación. Iniciándose la atención de estos de forma paulatina conforme exista disponibilidad.

Artículo 12. Tipología de servicios del Punto de Encuentro Familiar.

En el Punto de Encuentro podrán realizarse los siguientes servicios:

1. *Intercambio*. Entrega y recogida de los menores para la realización de las visitas fuera del centro, en la que los profesionales del PEF solo supervisan intercambio, registrando cualquier incidencia que se produzca en este momento.

2. Visitas en el propio centro, que podrán ser:

- a) *Visitas tuteladas o supervisadas*: La comunicación de el/la menor con su progenitor o familiar se desarrollará íntegramente dentro de las dependencias del Punto de Encuentro Familiar, bajo la supervisión de alguna de las personas del equipo técnico en la medida que se trata de situaciones de alto riesgo para el/ la menor. Este tipo de visitas son de carácter excepcional y se tienen que plantear y alcanzar objetivos en un corto periodo de tiempo. Si no hay una evolución favorable deberá suspenderse la utilización del servicio

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

- b) Visitas no tuteladas o sin supervisar: La comunicación de el/la menor con su progenitor o familiar se desarrolla íntegramente dentro de las dependencias del Punto de Encuentro Familiar, sin que sea necesaria la presencia constante de alguna de las personas del equipo técnico (en el espacio o habitación donde se desarrolla la visita), si bien se puede apoyar la visita, si se considera oportuno.

Las visitas tuteladas no tendrán una duración superior a una hora y media y las visitas no supervisadas de dos horas.

Artículo 13. Duración de la intervención.

El servicio del Punto de Encuentro Familiar se concibe como un servicio transitorio y temporal, con la duración imprescindible. El tiempo máximo en que los usuarios podrán utilizar el PEF será de 12 meses, prorrogables en periodos de 3 meses por resolución judicial o administrativa. En todo caso, la utilización del servicio no podrá exceder de 18 meses de duración, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando exista una medida o pena de prohibición de aproximación o de comunicación vigente o sentencia firme condenatoria por delitos de violencia de género o doméstica respecto de alguno de los progenitores.
- b) Cuando la intervención se iniciara en virtud de medidas provisionales en procesos de separación o divorcio que estuvieran pendientes de sentencia firme y hubiese transcurrido el plazo de doce meses sin haberse dictado resolución judicial con las medidas definitivas.
- c) Siempre que se estime conveniente en beneficio del menor o se produzcan circunstancias que así lo aconsejen, a propuesta del equipo técnico del PEF.

CAPÍTULO IV. Procedimiento de Intervención del Punto de Encuentro Familiar.

Artículo 14. Procedimiento de Intervención.

1. Las intervenciones del PEF se desarrollarán conforme al procedimiento y criterios que se determinan en el reglamento de funcionamiento del PEF de Castro Urdiales.
2. El procedimiento de intervención del PEF comprenderá necesariamente las fases de derivación, recepción y valoración, intervención y finalización.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

Artículo 15. Fase de derivación.

1. La derivación es el procedimiento a través del cual las autoridades judiciales y administrativas competentes, ponen el caso en conocimiento del Punto de Encuentro Familiar para proponer la intervención y los aspectos concretos de la misma.

2. La derivación se llevará a cabo mediante notificación por escrito al Punto de Encuentro Familiar de un informe de derivación. Previamente la autoridad que deriva podrá contactar con el servicio para consultar o aclarar aquellos aspectos que desee.

Los organismos derivantes remitirán al Punto de Encuentro Familiar un informe de derivación conforme a los contenidos recogidos en el modelo del Anexo V. La notificación de dicho informe deberá realizarse con suficiente antelación al inicio del régimen (mínimo 10 días).

3. Solo una vez recibido el informe de derivación se abrirá expediente del caso en el Punto de Encuentro Familiar. Seguidamente se establecerán con las partes las entrevistas iniciales, previas y obligatorias al inicio de las visitas.

4. Cualquier modificación respecto a las visitas establecidas en la resolución judicial o administrativa deberá ser comunicada al Punto de Encuentro Familiar.

Se solicita a los juzgados derivantes la información sobre la solicitud o no de medidas civiles que permitan prorrogar las cautelares respecto al régimen de visitas a desarrollar en Punto de Encuentro Familiar.

En los supuestos que exista una Orden de Protección, se solicita al juzgado derivante la comunicación de la misma y su vigencia, así como su finalización, revocación o suspensión si se produjese.

5. La inobservancia del procedimiento de derivación establecido impedirá la prestación del servicio por parte del Punto de Encuentro Familiar.

En el caso de que el órgano judicial derivante no remita la totalidad de la documentación anteriormente relacionada, el equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar podrá asumir la intervención si valorase la existencia de razones que así lo justifiquen.

6. El Documento que se establece para la derivación, con el fin de que el funcionamiento del servicio sea operativo, rápido y eficaz se recoge en el Anexo V.

Artículo 16. Fase de recepción y Valoración.

1. Una vez realizada la derivación del caso, el PEF deberá abrir expediente y Ficha de Alta. En esta ficha constarán los datos de identificación de los usuarios del servicio,

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

número de resolución judicial o de medida administrativa, tipo de visitas y la fecha de alta.

2. El PEF efectuará la apertura del expediente, creándose así el correspondiente Registro en el sistema informático del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

3. El PEF se pondrá en contacto con los usuarios para proceder a una primera entrevista. Será de carácter individual y por separado a las partes implicadas. En ella, entre otras cuestiones específicas de cada caso, se proporciona información sobre el funcionamiento del servicio y las normas del mismo, que deberán firmar y de las que se les entregará copia. Asimismo, se recogerán los datos necesarios sobre la situación familiar y relación de todos sus miembros, para realizar una primera evaluación. No se inicia la ejecución del régimen de visitas hasta que se han realizado las entrevistas iniciales a las partes.

4. Una vez realizada la entrevista, se comunicará a las partes implicadas la fecha y hora de inicio de las visitas y comenzará la atención de los usuarios propiamente dicha.

5. Una vez iniciada la atención de la familia, el Equipo Técnico del centro procederá a la valoración de la situación familiar y la posterior redacción de un *Plan Individual de Intervención Familiar* en donde figurarán las actuaciones a realizar con la familia y el menor, así como el régimen de visitas establecido.

6. Para la elaboración del *Plan Individual de Intervención Familiar* el Equipo Técnico del centro, además de las entrevistas iniciales y la observación en el transcurso del cumplimiento del régimen, podrá establecer otras entrevistas de evaluación con las partes si lo considerase necesario.

7. El PEF informará a los usuarios sobre el carácter subsidiario y temporal del recurso, con indicación expresa del plazo de intervención.

Artículo 17. Fase de intervención.

1. Con la elaboración del Plan Individual de Intervención Familiar comenzará la intervención. Esta intervención se ajustará al régimen de visitas establecido en la resolución judicial o administrativa y a las actuaciones incluidas en el Plan de Intervención.

2. Las actuaciones de intervención, dirigidas a promover el ejercicio autónomo de la coparentalidad y orientadas a mejorar las relaciones familiares y facilitar el cumplimiento del régimen de visitas, se establecerán siempre en función de las características y necesidades de cada caso. La participación en las distintas modalidades de intervención está supeditada a la voluntariedad de las partes, cuando

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

alguna de las partes, o ambas, no acepten participar en dicha intervención, no se llevará a cabo, limitándose en estos casos el equipo del PEF a supervisar la ejecución del régimen de visitas.

3. Para llevar a cabo la intervención, el Equipo Técnico del PEF podrá establecer con las partes las entrevistas de orientación y/o seguimiento que considere oportunas. Si estas actuaciones no fuesen necesarias se establecerá de forma habitual una entrevista de seguimiento en torno a los 6 meses.

4. Durante las visitas, el cuidado y atención de los menores recaerá en el progenitor o familiar que ejerce el derecho de visita.

Artículo 18. Fase de finalización de la intervención.

1. Son causas de finalización de la intervención:
 - a) Cuando la normalización de la situación familiar permita llevar a cabo el régimen de visitas de forma autónoma.
 - b) Acuerdo de las partes para llevar a cabo el régimen de visitas fuera del Punto de Encuentro Familiar.
 - c) La finalización del plazo que establece la resolución judicial, o en su caso, por la que se acuerda la prórroga de la medida.
 - d) Por renuncia expresa de la persona con derecho a visita.
 - e) Traslado definitivo del menor y su custodia, a un municipio de otra Comunidad Autónoma.
 - f) Mayoría de edad por parte de la persona menor.
 - g) Fallecimiento de una de las partes implicadas.
 - h) Por abandono o incumplimiento del régimen de visitas de las personas que tienen reconocido dicho derecho. Se considera abandono o incumplimiento del régimen de visitas cuando, sin motivo justificado, se dejen de realizar 3 visitas seguidas, ó 5 visitas de forma discontinua en un periodo de 2 meses, o si transcurren 2 meses sin realizarse visitas.
 - i) La ausencia continuada de ambas partes que imposibilite la actuación del PEF.
 - j) Por incumplimiento de los deberes propios de las personas usuarias o de las normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar.
 - k) En los casos en que se aprecie una situación de riesgo para el/la menor, su familia, otras personas usuarias o del propio personal del Punto de Encuentro Familiar.
 - l) La situación emocional de las personas menores de edad, que aconseje no seguir con la intervención a juicio del equipo técnico y que requiera una

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

actuación especializada ajena al ámbito de aplicación de los Puntos de Encuentro Familiar.

- m) La negativa reiterada de las personas menores de edad a la realización de la visita o la entrega y recogida que haga aconsejable otro tipo de actuación especializada ajena al ámbito de actuación de los Puntos de Encuentro Familiar.
 - n) La falta de participación y colaboración de una o ambas personas progenitoras o personas judicialmente autorizadas, así como la inobservancia de las orientaciones del equipo técnico que imposibilite una evolución en el comportamiento de las personas progenitoras respecto a la asunción de responsabilidades parentales para que no sea necesaria la prestación del servicio.
 - o) Otras causas sobrevenidas que imposibiliten o dificulten de forma permanente el régimen de visitas.
 - p) El proceso de intervención del PEF terminará en los casos de acceso por mutuo acuerdo, por el transcurso de seis meses desde su inicio, salvo que se valore la prórroga en dos periodos consecutivos de tres meses más.
2. La propuesta de finalización de la intervención, junto con el informe justificativo será remitida a la autoridad que derivó el caso, que deberá ratificar la propuesta o no. En caso de no recibir resolución en contra en el plazo de 1 mes, en los que se mantendrá la reserva de plaza, se procederá al archivo del expediente en el PEF.
3. Las causas de finalización establecidas en los puntos del a) a la l) supondrán una suspensión de las visitas, en tanto el Juzgado competente resuelve la ratificación de la propuesta.

Artículo 19. Seguimiento e informes.

1. El PEF llevará a cabo un seguimiento de todas las actuaciones y recogerá los siguientes aspectos:
- a) Cumplimiento del régimen de visitas y puntualidad.
 - b) Actitud del menor con las personas que ejercen el derecho de visita.
 - c) Actitud de los progenitores y familiares con el menor.
 - d) Grado de colaboración de los progenitores y familiares para facilitar el cumplimiento de visitas.
 - e) Observaciones relevantes.
 - f) Desarrollo y cumplimiento de objetivos del *Plan Individual de Intervención Familiar*.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

2. El Equipo Técnico del centro es el encargado de la elaboración de los Informes asociados al Proceso de Trabajo en el PEF. Los informes, se emitirán con la periodicidad que se indica a continuación, salvo que el Órgano derivante establezca otra periodicidad en el Protocolo de Derivación o lo solicite en otro momento del proceso:

2.1 *Informe de Inicio de la atención*: se emitirá una vez efectuadas las entrevistas iniciales con las partes y haya dado inicio la atención de los usuarios, con objetivo de notificar a la entidad derivante el inicio de dicha atención.

2.2 *Informe de Seguimiento*: se emitirá con el fin de sintetizar la evolución de las visitas, podrá reflejar la evolución de los objetivos planteados.

2.3 *Informe Final*, se emitirá cuando se produzca alguno de los supuestos recogidos en el punto 1 del Artículo 18 de este reglamento, o bien el equipo técnico entienda que:

- El caso ha evolucionado, alcanzando acuerdos y realizando intercambios fuera del centro. Reflejará, al igual que los informes de seguimiento, el grado de consecución de objetivos y el cierre del caso en el PEF.
- Casos en los que no se produce evolución alguna hacia el establecimiento de acuerdos, cuando la asistencia al PEF suponga una dificultad para el menor implicado, más que un beneficio.

3. El Equipo Técnico podrá emitir otro tipo de Informes, en función de las necesidades, relativos a Incidencias que afecten a la ejecución de visitas o al cumplimiento de las Normas de Funcionamiento.

4. Dichos informes se remitirán únicamente al órgano judicial o administrativo derivante, y nunca a las partes.

Artículo 20. Suspensión de la intervención.

El Equipo Técnico puede intervenir en cualquier momento de la visita, si valora que las actitudes o comportamientos del progenitor o familiar perjudican al menor, e incluso suspender excepcionalmente la visita si así se estimase conveniente en beneficio e interés del menor, comunicándolo inmediatamente y de forma motivada a la autoridad derivante.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

Artículo 21. Violencia de Género.

1. En caso de violencia de género, el equipo técnico del PEF velará por la seguridad de la víctima y del menor en sus dependencias, pudiendo acordar las medidas que considere oportunas e incluso, si fuera necesario, la suspensión de la intervención, para asegurar la integridad física o psíquica de ambos.

2. En aquellos casos en los que exista Orden de Protección vigente se seguirá el Procedimiento de actuación correspondiente (Anexo VI), según el cual:

a) La persona sobre la que recae la orden de alejamiento deberá realizar personalmente las entregas y recogidas de sus hijos/as.

b) El progenitor/a que tiene la orden de alejamiento deberá acudir al PEF a la hora señalada. Una vez se encuentre en las dependencias del centro, se procederá a esperar a que acuda en un plazo de 15 minutos el otro/a progenitor.

c) Una vez realizada la entrega o recogida del o la menor, quien ostente la orden de alejamiento deberá permanecer en las instalaciones del Punto de Encuentro Familiar alrededor de 10 minutos.

d) El Punto de Encuentro Familiar mantendrá este procedimiento mientras no sea informado, por el interesado o la autoridad derivante, de la finalización de la orden de alejamiento.

CAPÍTULO V. Organización del Punto de Encuentro Familiar, y condiciones materiales y formales.

Artículo 22. Calendario y horario.

El Departamento competente autorizará un calendario y un horario de apertura del Punto de Encuentro Familiar, en función de la demanda y teniendo en cuenta que como mínimo deberá permanecer abierto los miércoles, jueves y viernes en horario de tarde, sábados y domingos en horario de mañana y tarde.

El servicio se llevará a cabo durante todo el año, estableciendo dos medias jornadas, para la gestión administrativa, elaboración de informes, entrevistas y reuniones de coordinación.

Como opción a una mejor cobertura del servicio, el centro podrá abrir puntualmente en fechas especiales como Navidad, Semana Santa, verano o Puentes, ofreciendo así a las familias la posibilidad de utilizar el servicio en intervalos vacacionales de los menores. De esta forma los periodos vacacionales quedarían divididos

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

igualmente tal y como recogen las Sentencias Judiciales, respetando los periodos de estancia del menor con cada uno de sus progenitores.

Artículo 23. Equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar.

1. En el PEF existirá un coordinador que garantizará el correcto funcionamiento del centro y que podrá compatibilizar su función con las de intervención. Será también el responsable de las relaciones con las autoridades judiciales y administrativas.
2. El equipo técnico que trabaje en el PEF deberá contar con profesionales que tengan la formación y experiencia necesaria para desarrollar funciones de intervención familiar, debiendo contar con un equipo multidisciplinar variado compuesto por titulados universitarios en psicología, trabajo social, educación social o derecho.

Artículo 24. Emplazamiento y medios de contacto del Punto de Encuentro Familiar.

1. El emplazamiento del centro será aquel designado por la Concejalía de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Castro Urdiales. Siendo actualmente el situado en *Plaza de la Barrera nº2 3º piso, en Castro Urdiales*, y pudiendo ser reubicado por la citada concejalía si así se requiere.

2. Los datos de contacto del centro son los siguientes:

- Teléfono: 942 782 911
- Fax: 942 871 098
- Correo electrónico: puntodeencuentro@castro-urdiales.net

Artículo 25. Instalaciones y equipamiento.

El Punto de Encuentro Familiar contará con al menos las siguientes dependencias y equipamiento:

- a) Un mínimo de 3 espacios o salas independientes para posibilitar el desarrollo simultáneo de visitas supervisadas, visitas sin supervisión y entregas y recogidas, una de las cuales debe poder utilizarse como sala de usos múltiples. Estos espacios deberán disponer de una superficie suficiente para el desarrollo de las actuaciones que se lleven a cabo.
- b) Un despacho, equipado con los recursos materiales necesarios, para realizar las entrevistas, las tareas administrativas, de gestión y el archivo de expedientes.
- c) Un espacio con capacidad suficiente, para la recepción de las personas usuarias.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

- d) Dos baños, para los/las menores y al menos uno adecuado bebés y para personas con discapacidad.
- e) Un espacio específico para preparación/calentar alimentos.
- f) Botiquín.
- g) Sistema de comunicación telefónica.
- h) Material de juego y mobiliario infantil adaptado.
- i) Existirá una zona de seguridad sin salientes, enchufes, espejos de cristal, o cualquier otro elemento que suponga un riesgo potencial para la seguridad de las/los menores. Todos aquellos elementos que puedan suponer un riesgo para las/los menores deberán estar debidamente protegidos.

Artículo 26. Seguridad.

1. El personal del Punto de Encuentro Familiar velará por la seguridad de las personas usuarias y de las instalaciones. En caso de que se produjesen incidentes significativos de alteración de la convivencia, en primer momento se procurará restablecer la normalidad a través del diálogo, ante la existencia de riesgo para las personas o profesionales, estos darán aviso a la autoridad policial que corresponda.
2. El centro contará con un servicio de vigilante de seguridad para asistir y supervisar el centro durante los horarios de atención del servicio.

CAPÍTULO VI. Normas de funcionamiento del servicio.

Artículo 27. Normas de funcionamiento interno del PEF de Castro Urdiales.

1. El Punto de Encuentro Familiar de Castro Urdiales dispondrá de unas normas de funcionamiento interno que serán descritas en el presente reglamento.
2. Cualquier modificación de las normas de funcionamiento será comunicada por el PEF a los órganos judiciales y administrativos competentes en la materia y derivantes.
3. El Punto de Encuentro Familiar cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento (Anexo VII):
 - a) El comienzo del régimen de intercambios o visitas en el PEF tiene como condición indispensable que ambas partes realicen las correspondientes entrevistas iniciales y firmen el documento de aceptación de las normas de funcionamiento.
 - b) En caso de que el Punto de Encuentro Familiar no pueda asumir los horarios establecidos para las visitas o entregas y recogidas, propondrá a las partes acordar un nuevo horario que se adapte a su disponibilidad.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

- c) Las personas usuarias deberán cumplir puntualmente las fechas y horarios acordados para las visitas o para la entrega y/o recogida de los menores.
- d) El menor será entregado y recogido por las personas autorizadas por la autoridad derivante. Excepcionalmente, cuando estas pretendan autorizar a otra persona para entregar o recoger al menor, deberán hacerlo con carácter previo y mediante escrito presentado en el centro, en el que quedará acreditado el motivo de su ausencia (Anexo VIII). En casos con O.A. será siempre la persona sobre la que recae la orden quien deberá acudir a realizar los intercambios.
- e) En los casos que existan órdenes de alejamiento por violencia se aplicará el protocolo descrito en el artículo 21 del reglamento del Punto de Encuentro Familiar.
- f) El progenitor o familiar custodio que haga la entrega del menor no podrá permanecer en el Punto de Encuentro Familiar durante las visitas.
- g) Las visitas tuteladas o supervisadas se realizarán entre el menor y el progenitor o la persona con derecho a visita indicada en la resolución de la autoridad derivante.
- h) La persona progenitora o familiar no custodio no podrá abandonar las instalaciones del PEF hasta que así se lo indique el equipo técnico.
- i) Los menores permanecerán en el Punto de Encuentro Familiar en compañía de uno de sus progenitores o familiares, conservando éstos la responsabilidad de su cuidado y atención hasta que llegue el otro progenitor o familiar que va a realizar la visita o la recogida.
- j) El tiempo de espera para anular una visita será de 15 minutos desde la hora programada. Si pasado este tiempo uno de los progenitores o familiar del menor no se hubiese personado o avisado con anterioridad de su retraso, la visita quedará suspendida y se considerará incumplida.
- k) Los retrasos de progenitores o familiares con derecho a visita se computarán como tiempo de visita.
- l) Los usuarios del PEF facilitarán los elementos que necesiten para la mejor relación con sus hijos, (meriendas, comida, chupetes, pañales, etc.).
- m) Los usuarios deberán informar de cualquier cambio en sus circunstancias personales o profesionales que vaya a impedir el normal cumplimiento del régimen de visitas, justificándolo por escrito al PEF y debiendo quedar constancia de estos hechos en el expediente.
- n) El Equipo Técnico del PEF podrá establecer con las partes las entrevistas que considere oportunas con el objetivo de llevar a cabo la valoración e intervención con la familia.
- o) El Equipo Técnico del centro registrará las incidencias ocurridas en los intercambios y/o visitas y será el encargado de la elaboración de los informes. Dichos informes se remitirán únicamente al órgano judicial o administrativo derivante, y nunca a las partes.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

- p) Lo referente a temas económicos no será competencia del Punto de Encuentro Familiar.
- q) Por cuestiones organizativas, el centro no modificará la alternancia de los fines de semana una vez iniciado el régimen de visitas, independientemente de los periodos vacacionales correspondientes.
- r) El cuidado de las instalaciones y los materiales que se pongan a disposición de los usuarios del PEF son responsabilidad de estos. Debiendo respetar además las actividades y relaciones de otras familias usuarias, dentro del marco de la buena convivencia.
- s) Los usuarios deberán mantener una conducta respetuosa y adecuada, sin que se permita ningún tipo de alteración en el mantenimiento del orden así como cualquier forma de violencia física o verbal.
- t) Queda prohibido el uso de teléfonos móviles u otros objetos de grabación sonora y/o audiovisual en el centro. Si los progenitores no tuvieran suspendida la patria potestad se podrá autorizar la toma de imágenes y grabación de sonido solicitándolo al técnico en cada caso.
- u) Los técnicos del Punto de Encuentro Familiar podrán suspender la intervención en cualquier momento si así lo considerasen necesario, cuando se observe un riesgo o perjuicio para el/la menor, sus familiares u otros usuarios del centro, así como ante un incumplimiento de las normas de funcionamiento que hagan inviable la intervención. Poniendo los hechos en conocimiento de la autoridad judicial y del órgano administrativo competente, requiriendo si fuese necesario la actuación de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad y quedando sin efecto el principio de confidencialidad.
- v) Toda la información es confidencial. En cumplimiento a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal, respecto de los datos pertenecientes a los menores atendidos y a sus familias, que sean puestos a disposición por el área de Servicios Sociales para la correcta prestación del servicio, respetando la confidencialidad de los datos, preservando los derechos de intimidad, honor e imagen de los menores.
- w) Podrán tramitarse quejas y/o sugerencias, que serán tramitadas de acuerdo con la normativa establecida al efecto por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

CAPÍTULO VII. Coordinación.

Artículo 28. Coordinación con Servicios Sociales del Ayuntamiento de Castro Urdiales

Se mantendrá comunicación con los Servicios Sociales municipales, así como con el Centro de Información a la Mujer. En estas reuniones se abordan:

- Presentación de nuevos casos, y apertura de expedientes.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

- Recepción de información en casos con expediente abierto, para optimizar la intervención.
- Comunicación de incidencias.
- Información de organismos e instituciones con los que se está colaborando.
- Detección de posibles casos que requieran la intervención del P.E.F.
- Recogida de propuestas de intervención.
- Comunicación periódica vía e-mail y telefónica.

Artículo 29. Coordinación del Equipo Técnico del P.E.F.

Su periodicidad es semanal en ella se lleva a cabo:

- Previsión de trabajo semanal.
- Presentación de nuevos casos y elaboración de la intervención.
- Análisis y seguimiento de las estrategias de intervención en cada caso.
- Puesta en común de casos atendidos.
- Redacción y valoración de informes.

Artículo 30. Coordinación con otros centros e instituciones.

Existirá coordinación con servicios de Punto de Encuentro Familiar de otras comunidades, procediendo a tramitar traslados de expedientes e información de casos conjuntamente.

Así mismo, destacar comunicaciones mantenidas con Juzgados y responsables de centros escolares, o profesionales que detectan casos con problemáticas que requieran la intervención del P.E.F, con el fin de difundir el servicio, informar de sus características específicas, en aras de coordinar las intervenciones desde los diferentes ámbitos de trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de Cantabria, y una vez transcurrido en plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

ANEXO I. CARTA DERECHOS Y DEBERES DE USUARIOS

La Carta de Derechos y Deberes es el medio por el que se da a conocer a los usuarios, los derechos y obligaciones que les asisten como ciudadanos de nuestra Comunidad Autónoma que utilizan el servicio de Punto de Encuentro Familiar.

Se garantizarán todos los derechos reconocidos en la legislación vigente en materia de protección a la infancia, y cualquier actuación que se lleve a cabo en el PEF será siempre dirigida al bienestar del menor.

Derechos de las personas usuarias

Los usuarios del PEF tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder al servicio en condiciones de igualdad sin que pueda establecerse ningún tipo de discriminación.
- b) Ser atendidos con la máxima neutralidad, confidencialidad y profesionalidad.
- c) Tener asegurada su intimidad personal, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Ser informados de las normas de funcionamiento del PEF y las consecuencias de su incumplimiento.
- e) Presentar quejas y sugerencias, que serán tramitadas de acuerdo con la normativa establecida al efecto por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Deberes de las personas usuarias.

Los usuarios del PEF tendrán los siguientes deberes:

- a) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos derivantes.
- b) Aceptar mediante compromiso escrito y cumplir las normas de funcionamiento del PEF.
- c) Cumplir con los horarios fijados desde el PEF para el cumplimiento de las visitas, informando por escrito de cualquier cambio que se produzca en su situación personal o familiar que pudiera afectar al régimen de visitas.
- d) Mantener actitudes de colaboración y respeto, facilitando la labor del equipo técnico que atiende el centro, no admitiéndose comportamientos violentos físicos o verbales, y respetar, asimismo, la privacidad de los otros usuarios del PEF.
- e) Utilizar de manera responsable el material y las instalaciones del PEF.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, le informa que los datos que nos proporcione serán recogidos en un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales, en los términos y condiciones previstos en la siguiente dirección de correo electrónico [webmaster @ castro-urdiales.net](mailto:webmaster@castro-urdiales.net) y/o dirigiéndose a la dirección arriba indicada.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

ANEXO II. PLANTILLA DERIVACIÓN JUZGADOS

DERIVACIÓN AL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE CASTRO URDIALES		REGISTRO DE ENTRADA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN			
Nº			
PROCEDIMIENTO		AUTO Nº	

IDENTIFICACIÓN DE LOS/AS MENORES	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO

IDENTIFICACIÓN DEL PROGENITOR CUSTODIO			
NOMBRE Y APELLIDOS			
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN		CP	
TELÉFONO1	TELÉFONO2	TELÉFONO3	

IDENTIFICACIÓN DEL PROGENITOR NO CUSTODIO			
NOMBRE Y APELLIDOS			
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN		CP	
TELÉFONO1	TELÉFONO2	TELÉFONO3	

PERSONAS AUTORIZADAS A ASISTIR A LAS VISITAS TUTELADAS			
NOMBRE Y APELLIDOS		NIF	
NOMBRE Y APELLIDOS		NIF	
NOMBRE Y APELLIDOS		NIF	

RESOLUCIÓN JUDICIAL: SERVICIO SOLICITADO AL PEF

TIPO DE SERVICIO	FRECUENCIA
ENTREGA Y RECOGIDA	SEMANAL
VISITA TUTELADA	CADA DOS SEMANAS
VISITA NO TUTELADA	MENSUAL

ADJUNTAR ESTA SOLICITUD JUNTO A LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- Resolución Judicial en la que se recoja el régimen de visitas y las condiciones en que deben realizarse.
- Informe Psicosocial (si lo hubiese)

DURACIÓN DE VISITAS
Nº DE HORAS
VISITA TUTELADA: MÁXIMO 2 H

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, le informa que los datos que nos proporcione serán recogidos en un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, en los términos y condiciones previstos en la siguiente dirección de correo electrónico [webmaster @ castro-urdiales.net](mailto:webmaster@castro-urdiales.net) y/o dirigiéndose a la dirección arriba indicada.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

ANEXO III. PLANTILLA DERIVACIÓN SERVICIOS

DERIVACIÓN AL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE CASTRO URDIALES	REGISTRO DE ENTRADA
ENTIDAD	
PERSONA DE CONTACTO. TELEF.	

IDENTIFICACIÓN DE LOS/AS MENORES	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO

IDENTIFICACIÓN DEL PROGENITOR CUSTODIO			
NOMBRE Y APELLIDOS			
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN		CP	
TELÉFONO1	TELÉFONO2	TELÉFONO3	

IDENTIFICACIÓN DEL PROGENITOR NO CUSTODIO			
NOMBRE Y APELLIDOS			
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN		CP	
TELÉFONO1	TELÉFONO2	TELÉFONO3	

PERSONAS AUTORIZADAS A ASISTIR A LAS VISITAS TUTELADAS			
NOMBRE Y APELLIDOS		NIF	
NOMBRE Y APELLIDOS		NIF	
NOMBRE Y APELLIDOS		NIF	

SERVICIO SOLICITADO AL PEF

TIPO DE SERVICIO	
<input type="checkbox"/>	ENTREGA Y RECOGIDA
<input type="checkbox"/>	VISITA TUTELADA
<input type="checkbox"/>	VISITA NO TUTELADA

FRECUENCIA	
<input type="checkbox"/>	SEMANAL
<input type="checkbox"/>	CADA DOS SEMANAS
<input type="checkbox"/>	MENSUAL

DURACIÓN DE VISITAS	
<input type="checkbox"/>	Nº DE HORAS
VISITA TUTELADA: MÁXIMO 2 H	

ADJUNTAR ESTA SOLICITUD JUNTO A LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- Resolución Administrativa que recoja el régimen de visitas y las condiciones en que deben realizarse.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, le informa que los datos que nos proporcione serán recogidos en un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales, en los términos y condiciones previstos en la siguiente dirección de correo electrónico webmaster @ castro-urdiales.net y/o dirigiéndose a la dirección arriba indicada.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

ANEXO IV. PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS DE ACCESO POR MUTUO ACUERDO

Se deberá entregar en el centro la documentación relativa al régimen de visitas. No siendo en ningún caso el Punto de Encuentro el servicio para mediar en la regulación de convenios.

Será necesario el empadronamiento en el municipio de uno de los progenitores, así como la entrega del documento que lo acredite.

Las partes se comprometen a usar el servicio, estableciendo como tiempo de uso máximo 1 año desde el inicio. El Punto de Encuentro Familiar mantendrá este procedimiento mientras no sea informado, por los interesados, de la disolución del compromiso adquirido.

Yo,,
con D.N.I./ N.I.E nº.....,
he sido informado/a y acepto el procedimiento para los casos de acceso al Punto de Encuentro Familiar Municipal por mutuo acuerdo.

Castro Urdiales, a..... de.....20

Fdo:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, le informa que los datos que nos proporcione serán recogidos en un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales, en los términos y condiciones previstos en la siguiente dirección de correo electrónico webmaster @ castro-urdiales.net y/o dirigiéndose a la dirección arriba indicada.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

**ANEXO V. INFORME DE DERIVACIÓN A PUNTO ENCUENTRO FAMILIAR
DE CASTRO URDIALES**

INFORME DE DERIVACIÓN

A. Datos de los miembros de la familia.

- Progenitor custodio.

Nombre y apellidos:

DNI o documento identificativo:

Teléfonos de contacto:

Lugar de residencia:

- Progenitor no custodio.

Nombre y apellidos:

DNI o documento identificativos:

Teléfonos de contacto:

Lugar de residencia:

- Menores.

Nombres y apellidos:

Fecha de nacimiento:

**B. Concreción del tipo de servicio solicitado al PEF (modalidad de visitas), así
como los familiares autorizados a participar en los encuentros.**

El tipo de intervención:

- Visitas tuteladas
- Visitas en el centro sin supervisión
- Entregas y recogidas

- Familiares autorizados si los hubiera.

Nombre y apellidos:

Datos de contacto:

Parentesco con los menores:

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

<p>C. Periodicidad y horarios <i>orientativos</i> de las visitas.</p> <p>- Periodicidad/frecuencia:</p> <p>- Propuesta de horario (Orientativo, en función disponibilidad centro):</p>
<p>D. Periodicidad con la que el PEF debe remitir informes sobre el cumplimiento y desarrollo de las visitas, así como el procedimiento a donde remitirlos cuando corresponda.</p> <p>Juzgado o Entidad:</p> <p>Procedimiento referencia:</p> <p>Periodicidad para remisión de informes:</p>
<p>E. Indicación de las dificultades para el cumplimiento del régimen de visitas que motivan su derivación al PEF, así como aquellas circunstancias especiales que puedan incidir en la relación entre los progenitores, o de estos con los menores.</p>
<p>F. Posibilidad de realizar adaptaciones y ajustes entre las partes relativos al cumplimiento y desarrollo de las visitas.</p>
<p>G. Documentación adjunta.</p> <ul style="list-style-type: none">• <input type="checkbox"/> Copia de la Resolución judicial íntegra, en la que se recoja el régimen de visitas y sus condiciones.• <input type="checkbox"/> Orden de alejamiento/protección y duración.• <input type="checkbox"/> Informe psicosocial y/o informes psicológicos o sociales que figuren en el procedimiento. (si los hubiera).• <input type="checkbox"/> Cualquier otro documento de interés para la intervención.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, le informa que los datos que nos proporcione serán recogidos en un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales, en los términos y condiciones previstos en la siguiente dirección de correo electrónico [webmaster @ castro-urdiales.net](mailto:webmaster@castro-urdiales.net) y/o dirigiéndose a la dirección arriba indicada.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

**ANEXO VI. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, Y/O CON
ORDEN DE PROTECCIÓN**

La persona sobre la que recae la orden de alejamiento deberá realizar personalmente las entregas y recogidas de sus hijos/as.

El progenitor/a que tiene la orden de alejamiento deberá acudir al PEF a la hora señalada. Una vez se encuentre en las dependencias del centro, se procederá a esperar a que acuda en un plazo de 15 minutos el otro/a progenitor.

Una vez realizada la entrega o recogida del o la menor, quien ostente la orden de alejamiento deberá permanecer en las instalaciones del Punto de Encuentro Familiar alrededor de 10 minutos.

El Punto de Encuentro Familiar mantendrá este procedimiento mientras no sea informado, por el interesado, de la finalización de la orden de alejamiento.

Yo,,
con D.N.I./ N.I.E nº,
he sido informado/a y acepto el procedimiento para los casos con orden de alejamiento del Punto de Encuentro Familiar Municipal.

Castro Urdiales, a de20

Fdo:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, le informa que los datos que nos proporcione serán recogidos en un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales, en los términos y condiciones previstos en la siguiente dirección de correo electrónico [webmaster @ castro-urdiales.net](mailto:webmaster@castro-urdiales.net) y/o dirigiéndose a la dirección arriba indicada.

ANEXO VII. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

- a) El comienzo del régimen de intercambios o visitas en el PEF tiene como condición indispensable que ambas partes realicen las correspondientes entrevistas iniciales y firmen el documento de aceptación de las normas de funcionamiento.
- b) En caso de que el Punto de Encuentro Familiar no pueda asumir los horarios establecidos para las visitas o entregas y recogidas, propondrá a las partes acordar un nuevo horario que se adapte a su disponibilidad.
- c) Las personas usuarias deberán cumplir puntualmente las fechas y horarios acordados para las visitas o para la entrega y/o recogida de los menores.
- d) El menor será entregado y recogido por las personas autorizadas por la autoridad derivante. Excepcionalmente, cuando estas pretendan autorizar a otra persona para entregar o recoger al menor, deberán hacerlo con carácter previo y mediante escrito presentado en el centro, en el que quedará acreditado el motivo de su ausencia (Anexo VIII). En casos con O.A. será siempre la persona sobre la que recae la orden quien deberá acudir a realizar los intercambios.
- e) En los casos que existan órdenes de alejamiento por violencia se aplicará el protocolo descrito en el artículo 21 del reglamento del Punto de Encuentro Familiar.
- f) El progenitor o familiar custodio que haga la entrega del menor no podrá permanecer en el Punto de Encuentro Familiar durante las visitas.
- g) Las visitas tuteladas o supervisadas se realizarán entre el menor y el progenitor o la persona con derecho a visita indicada en la resolución de la autoridad derivante.
- h) La persona progenitora o familiar no custodio no podrá abandonar las instalaciones del PEF hasta que así se lo indique el equipo técnico.
- i) Los menores permanecerán en el Punto de Encuentro Familiar en compañía de uno de sus progenitores o familiares, conservando éstos la responsabilidad de su cuidado y atención hasta que llegue el otro progenitor o familiar que va a realizar la visita o la recogida.
- j) El tiempo de espera para anular una visita será de 15 minutos desde la hora programada. Si pasado este tiempo uno de los progenitores o familiar del menor no se hubiese personado o avisado con anterioridad de su retraso, la visita quedará suspendida y se considerará incumplida.
- k) Los retrasos de progenitores o familiares con derecho a visita se computarán como tiempo de visita.
- l) Los usuarios del PEF facilitarán los elementos que necesiten para la mejor relación con sus hijos, (meriendas, comida, chupetes, pañales, etc.).
- m) Los usuarios deberán informar de cualquier cambio en sus circunstancias personales o profesionales que vaya a impedir el normal cumplimiento del

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

- régimen de visitas, justificándolo por escrito al PEF y debiendo quedar constancia de estos hechos en el expediente.
- n) El Equipo Técnico del PEF podrá establecer con las partes las entrevistas que considere oportunas con el objetivo de llevar a cabo la valoración e intervención con la familia.
 - o) El Equipo Técnico del centro registrará las incidencias ocurridas en los intercambios y/o visitas y será el encargado de la elaboración de los informes. Dichos informes se remitirán únicamente al órgano judicial o administrativo derivante, y nunca a las partes.
 - p) Lo referente a temas económicos no será competencia del Punto de Encuentro Familiar.
 - q) Por cuestiones organizativas, el centro no modificará la alternancia de los fines de semana una vez iniciado el régimen de visitas, independientemente de los periodos vacacionales correspondientes.
 - r) El cuidado de las instalaciones y los materiales que se pongan a disposición de los usuarios del PEF son responsabilidad de estos. Debiendo respetar además las actividades y relaciones de otras familias usuarias, dentro del marco de la buena convivencia.
 - s) Los usuarios deberán mantener una conducta respetuosa y adecuada, sin que se permita ningún tipo de alteración en el mantenimiento del orden así como cualquier forma de violencia física o verbal.
 - t) Queda prohibido el uso de teléfonos móviles u otros objetos de grabación sonora y/o audiovisual en el centro. Si los progenitores no tuvieran suspendida la patria potestad se podrá autorizar la toma de imágenes y grabación de sonido solicitándolo al técnico en cada caso.
 - u) Los técnicos del Punto de Encuentro Familiar podrán suspender la intervención en cualquier momento si así lo considerasen necesario, cuando se observe un riesgo o perjuicio para el/la menor, sus familiares u otros usuarios del centro, así como ante un incumplimiento de las normas de funcionamiento que hagan inviable la intervención. Poniendo los hechos en conocimiento de la autoridad judicial y del órgano administrativo competente, requiriendo si fuese necesario la actuación de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad y quedando sin efecto el principio de confidencialidad.
 - v) Toda la información es confidencial. En cumplimiento a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal, respecto de los datos pertenecientes a los menores atendidos y a sus familias, que sean puestos a disposición por el área de Servicios Sociales para la correcta prestación del servicio, respetando la confidencialidad de los datos, preservando los derechos de intimidad, honor e imagen de los menores.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

w) Podrán tramitarse quejas y/o sugerencias, que serán tramitadas de acuerdo con la normativa establecida al efecto por el Ayuntamiento de Castro Urdiales

Yo,,
con D.N.I./N.I.E nº.....,
he sido informado y acepto las normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar Municipal.

Castro Urdiales, a..... de.....20

Fdo:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, le informa que los datos que nos proporcione serán recogidos en un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales, en los términos y condiciones previstos en la siguiente dirección de correo electrónico webmaster @ castro-urdiales.net y/o dirigiéndose a la dirección arriba indicada.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

ANEXO VIII. AUTORIZACIÓN DE ENTREGA Y RECOGIDA

Yo,

Con D.N.I. Nº, como.....de los/as menores:

	NOMBRE Y APELLIDOS
1	
2	
3	

Con motivo de:

.....
.....
.....
.....

Autorizo a:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	TELÉFONO	PARENTESCO

A entregar y/o recoger a los/as menores arriba nombrados/as los siguientes días:

.....
.....
.....

Castro Urdiales,dede 20....

Fdo:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, le informa que los datos que nos proporcione serán recogidos en un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales, en los términos y condiciones previstos en la siguiente dirección de correo electrónico webmaster @ castro-urdiales.net y/o dirigiéndose a la dirección arriba indicada.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

ANEXO IX. OTROS DOCUMENTOS: PLANTILLA DE FAX

PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR

Plaza La Barrera 2, 3ª planta

Teléfono: 942. 78 29 11

Fax: 942. 87 10 98

FECHA:	Nº total de páginas, incluida esta:
PARA:	FAX Nº
CC:	
DE:	Punto de Encuentro Familiar. Castro Urdiales.

ASUNTO:

COMENTARIO: Urgente Para su revisión Para responder Por favor comentar

Castro Urdiales, 3 de julio de 2018.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2018/6747

CVE-2018-6747

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2018-6824 *Resolución de nombramiento de aspirante que ha superado el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de oposición, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/2/2017, de 30 de enero, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 1, de fecha 31 de enero, y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, por la presente,

RESUELVO

1º Nombrar funcionaria de carrera del Cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a doña Carmen García Cuevas, con D.N.I. 72145871T, asignándole el puesto de trabajo número 7905, Letrado, de la Consejería de Presidencia y Justicia.

2º Para adquirir la condición de funcionaria de carrera, la interesada habrá de prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de acuerdo con la fórmula contenida en el Decreto 35/1987, de 29 de mayo, y tomar posesión en el puesto de trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

3º Con carácter previo a la toma de posesión en el puesto de trabajo, la interesada deberá personarse en la Dirección General de Función Pública a efectos de tramitar su afiliación y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 12 de julio de 2018.

El consejero de Presidencia y Justicia

(P.D., Resolución de 20 de junio de 2008. BOC de 1 de julio),

la directora general de Función Pública,

María Eugenia Calvo Rodríguez.

2018/6824

CVE-2018-6824

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-6783 *Relación de contratos menores aprobados durante el segundo trimestre del 2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hace pública la relación de contratos menores aprobados por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, durante el segundo trimestre de 2018.

Santander, 10 de julio de 2018.

El secretario general de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Francisco José Gutiérrez García.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	IMPORTE
REPARACIÓN DE UN ARGAYO EN CAVIEDES, TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDÁLIGA	EXCAVACIONES GONZALEZ VEGA S.L.	13.939,20 €
MEJORA SILVOPASTORAL EN EL MONTE GESÍA Y ARZA Nº 359 DEL CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA DE CANTABRIA	LAN FORESTAL, S.L.	29.962,93 €
II SEMANA EUROPEA DE LA PESCA	ASOCIACIÓN DE COCINEROS DE CANTABRIA	5.026,00 €
ELABORACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DEL PAÍÑO EUROPEO (HYDROBATES PELAGICUS) EN CANTABRIA	AVES CANTÁBRICAS SL	15.488,00 €
CONTROL BIOLÓGICO DEL GORGOJO DEL EUCALIPTO (GONIPTERUS SPP.)	BENITO PEÑIL DIEGO	16.883,00 €
CONTRATO DE SERVICIO CORRESPONDIENTE A LA ESTANCIA DE LA EMBARCACIÓN IP107 EN HANGAR.	CMDAD DE PROPIETARIOS PTO DEPORTIVO MARI	5.158,47 €
ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO DE GESTIÓN DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 359 (LA GESÍA Y ARZA)	EMPRESA DE DESARROLLO AMBIENTAL Y CIVIL SL EN CONSTITUCIÓN	11.495,00 €
RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN EL SERVICIO DE LABORATORIO Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DESDE EL 1 DE JULIO DE 2018 A 30 DE JUNIO DE 2019	GERESCYL SL	13.873,40 €
SEGUIMIENTO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE EN CANTABRIA	IMATEC INNOVACIÓN S.L.	17.424,00 €
SEGUIMIENTO DE LAS POBLACIONES DE ESPECIES LIGADAS A MEDIOS DULCEACUÍCOLAS CATALOGADAS EN CANTABRIA	JUAN ANTONIO DURÁN GÓMEZ	17.363,50 €
FOTOINTERPRETACIÓN DE LAS IMÁGENES DE ALTA RESOLUCIÓN PLEIADES DE SUPERFICIES COMUNALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA AGRUPACIÓN GEOGRÁFICA	SIGMA, S.L.	7.562,20 €
COMPRA DE UN RASTRILLO HILERADOR PARA LA FINCA CE CA DE GAMA	AGRÍCOLA ARVES CB	3.767,94 €
ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE CICLÓN CON FILTRO PARA EL MOLINO RETSCH ZM 200 DEL SERVICIO DE LABORATORIO Y CONTROL	BIOMETA	2.954,82 €
ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN PARA LA SALA DEL LABORATORIO DEL CIFA	FRICANT ENERGÍAS RENOVABLES, S.L.	1.875,50 €
ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE FOLLETOS INFORMATIVOS CON LA NORMATIVA DE PESCA CONTINENTAL PARA LA CAMPAÑA 2018	GREGORIO GUTIÉRREZ SAINZ	3.557,40 €
ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA DECONTAMINACIÓN DE MUESTRAS DE GENOTIPADO DE CULTIVOS DE MICOBACTERIAS DESTINADOS AL SERVICIO DE LABORATORIO Y CONTROL PARA EL AÑO 2018	HAIN LIFESCENCE SPAIN S.L.	8.028,31 €
SUMINISTRO DE MADERA PARA REPARACIONES EN EL PARQUE NATURAL SAJA-BESAYA	MARTÍNEZ GARCÍA JUAN ANTONIO	278,30 €
ADQUISICIÓN DE TALADRO PPERCUTOR	ÓXIDO 21, S.L.	296,45 €
MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE DOS PLACAS PARA LA REALIZACIÓN DE RADIOGRAFÍAS PARA SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN AL TRATAMIENTO VETERINARIO POR PARTE DE UN OSO CAPTURADO EN EL MEDIO NATURAL	SERVICIOS TÉCNICOS KARRANZA S.A.L.	1.758,46 €
ADQUISICIÓN DE CARTELES EXPLICATIVOS PARA LAS ZONAS DE ACTUACIÓN DEL LIFE13/NAT/ES/000883	TUKAN SOMOS IMPRESORES SLL	958,32 €

2018/6783

CVE-2018-6783

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2018-6767 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 5/2018.*

Conforme al artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de 5 de junio de 2018, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 5/2018, de concesión de créditos extraordinarios, financiado mediante bajas de otras aplicaciones de gastos. Tras la aprobación de este expediente, el estado de gastos del presupuesto presenta el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 1: Consignación anterior, 656.991,86 euros; aumentos, 29.700,00 euros; y consignación actual, 686.691,86 euros.

Capítulo 2: Consignación anterior, 1.213.765,42; bajas, 9.442,00 euros; y consignación actual, 1.204.323,42 euros.

Capítulo 3: Consignación anterior, 3.300,00 euros; y consignación actual, 3.300,00 euros.

Capítulo 4: Consignación anterior, 105.000,00 euros; y consignación actual, 105.000,00 euros.

Capítulo 5: Consignación anterior, 100.000,00 euros; bajas, 70.258,00 euros; y consignación actual, 29.742,00 euros.

Capítulo 6: Consignación anterior, 585.373,35 euros; altas, 45.000,00 euros; y consignación actual, 630.373,35 euros.

Total presupuesto anterior, 2.664.430,63 euros; y total presupuesto actual, 2.664.430,63 euros.

Bareyo, 9 de julio de 2018.

El alcalde,

José de la Hoz Lainz.

2018/6767

CVE-2018-6767

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

JUNTA VECINAL DE HOZ DE ANERO

CVE-2018-6771 *Exposición pública de la cuenta general de 2017.*

Rendida la cuenta general del presupuesto del ejercicio 2017, que ha sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas en la sesión celebrada el día 8 de junio de 2018, se abre un plazo de exposición al público de quince días a partir de esta publicación, durante este plazo y ocho días más se podrán presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, de acuerdo con el artículo 212.3 del R. R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 30 de junio de 2018.

La presidenta,

María Rosa Arduengo Vayas.

2018/6771

CVE-2018-6771

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

CONCEJO ABIERTO DE LAS PILAS DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2018-6772 *Exposición pública de la cuenta general de 2017.*

Rendidas por el presidente las cuentas generales del presupuesto del ejercicio 2017, que han sido dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, se abre un plazo de exposición al público de quince días a partir de esta publicación, durante este plazo y ocho días más se podrán presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, de acuerdo con el artículo 212.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 30 de junio de 2018.

El presidente,
Jesús Díez Saiz.

2018/6772

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

JUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA

CVE-2018-6739 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2017.*

Aprobada definitivamente la modificación número 1/2017 del presupuesto del ejercicio 2017 de la Entidad Local Menor de Rudagüera, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	2.000,00	0,00	0,00	2.000,00
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
5	Ingresos patrimoniales	25.000,00	0,00	0,00	25.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	3.000,00	0,00	0,00	3.000,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		30.000,00	0,00	0,00	30.000,00

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	2.562,60	0,00	2.562,60
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.450,00	7.326,32	0,00	21.776,32
3	Gastos financieros	100,00	0,00	0,00	100,00
4	Transferencias corrientes	150,00	0,00	0,00	150,00
6	Inversiones reales	15.300,00	0,00	9.888,92	5.411,08
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		30.000,00	9.888,92	9.888,92	30.000,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Rudagüera, 1 de junio de 2018.

La presidenta,
Basilisa Guerra Bustillo.

2018/6739

CVE-2018-6739

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

JUNTA VECINAL DE RUISEÑADA

CVE-2018-6740 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2017.*

Aprobada definitivamente la modificación nº 1/2017 del presupuesto del ejercicio 2017 de la Entidad Local Menor de Ruisseñada, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
5	Ingresos patrimoniales	95.310,00	0,00	0,00	95.310,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		95.310,00	0,00	0,00	95.310,00

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	40.310,00	0,00	1.349,48	38.960,52
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	23.500,00	1.035,23	0,00	24.535,23
3	Gastos financieros	0,00	114,25	0,00	114,25
4	Transferencias corrientes	0,00	200,00	0,00	200,00
6	Inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	31.500,00	0,00	0,00	31.500,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		95.310,00	1.349,48	1.349,48	95.310,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ruisseñada, 1 de junio de 2018.

La presidenta,

M^a del Carmen Bolado Llera.

2018/6740

CVE-2018-6740

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

JUNTA VECINAL DE SANTIAGO

CVE-2018-6748 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2017.*

Aprobada definitivamente la modificación número 1/2017 del presupuesto del ejercicio 2017 de la Entidad Local Menor de Santiago de Cudeyo, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00
4	Transferencias corrientes	4.000,00	0,00	0,00	4.000,00
5	Ingresos patrimoniales	144.566,69 ^e	0,00	0,00	144.566,69
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		148.566,69	0,00	0,00	148.566,69

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.041,00	2.089,41	1.179,24	8.951,17
3	Gastos financieros	0,00	103,15	0,00	103,15
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	140.525,69	356,20	1.369,52	139.512,37
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		148.566,69	2.548,76	2.548,76	148.566,69

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santiago de Cudeyo, 1 de julio de 2018.

El presidente,
Alejandro Fernández Díez.

2018/6748

CVE-2018-6748

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

JUNTA VECINAL DE VIÉRNOLES

CVE-2018-6749 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2017.*

Aprobada definitivamente la modificación nº 1/2017 del presupuesto del ejercicio 2017 de la Entidad Local Menor de Viérnoles, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	3.067,44	0,00	0,00	3.067,44
4	Transferencias corrientes	9.900,00	0,00	0,00	9.900,00
5	Ingresos patrimoniales	48.311,30	0,00	0,00	48.311,30
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	582,31	0,00	0,00	582,31
TOTALES		61.861,05	0,00	0,00	61.861,05

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	58.781,05	0,00	14.000,00	44.781,05
3	Gastos financieros	180,00	0,00	0,00	180,00
4	Transferencias corrientes	2.900,00	0,00	0,00	2.900,00
6	Inversiones reales	0,00	14.000,00	0,00	14.000,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		61.861,05	14.000,00	14.000,00	61.861,05

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Viérnoles, 1 de junio de 2018.

El presidente,

Jorge Gutiérrez Cossío.

2018/6749

CVE-2018-6749

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

JUNTA VECINAL DE VIOÑO

CVE-2018-6750 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2017.*

Aprobada definitivamente la modificación nº 1/2017 del presupuesto del ejercicio 2017 de la Entidad Local Menor de Vioño, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	3.500,00	0,00	0,00	3.500,00
4	Transferencias corrientes	18.700,00	0,00	0,00	18.700,00
5	Ingresos patrimoniales	9.000,00	0,00	0,00	9.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	2.000,00	0,00	0,00	2.000,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		33.200,00	0,00	0,00	33.200,00

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	5.000,00	1.335,34	0,00	6.335,34
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	16.150,00	2.911,50	0,00	19.061,50
3	Gastos financieros	400,00	0,00	0,00	400,00
4	Transferencias corrientes	700,00	0,00	0,00	700,00
6	Inversiones reales	10.950,00	0,00	4.246,84	6.703,16
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		33.200,00	4.246,84	4.246,84	33.200,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vioño, 1 de julio de 2018.

La presidenta,

María Eva Arranz Gómez.

2018/6750

CVE-2018-6750

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

CVE-2018-6752 *Notificación de sanciones impuestas por infracciones graves en el segundo trimestre de 2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se procede a publicar las sanciones impuestas por infracciones graves, una vez firmes, correspondientes al segundo trimestre de 2018:

IMPORTE	INFRACTOR	TIPIFICACIÓN LEY 2/2013	LOCALIZACIÓN
100 €	Arturo de Jesús López	90.2 i)	Rosamunda-Santander
80 €	David Florian Bahler	90.2 i)	Luaña-Ruiloba
200 €	Yvonne Aparicio Benito	90.2 i)	Lienres-Piélagos
60 €	Adolfo Campo Castillo	90.2 i)	Trengandín-Noja
100 €	David García Espeso	90.2 i)	El Sable- San Vicente de la Barquera
60 €	Germán Romano Mier	90.2 i)	El Rosal-San Vicente de la Barquera
60 €	Ricardo Isaías Bedia Monet	90.2 i)	Loredo-Ribamontán al Mar
90 €	José Manuel Perat Casamor	90.2 i)	Prellezo-Val de San Vicente
90 €	Jonathan Peñil Lara	90.2 i)	Berellín-Val de San Vicente

Santander, 9 de julio de 2018.
El jefe de la Demarcación,
José Antonio Osorio Manso.

2018/6752

CVE-2018-6752

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2018-6757 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos del segundo trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de Alcaldía de fecha 09/07/2018, se aprobó provisionalmente el padrón de contribuyentes y la liquidación de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos, correspondiente al segundo trimestre de 2018.

A los efectos previstos al artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 24 del Reglamento General de Recaudación, se realiza su exposición al público, por el plazo de veinte días contados desde la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, al objeto de que los legítimos interesados puedan examinarlos e interponer contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas en orden a la inclusión o exclusión en el mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, el padrón se entenderá definitivamente aprobado.

— Plazo de ingreso: Conforme a lo establecido en los artículos 24 y 68 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante el período comprendido entre el día 19/07/2018 y el día 19/09/2018, ambos incluidos, se pondrán al cobro, en período voluntario, los recibos correspondientes al referido padrón.

— Medio, forma y lugar de pago: Se podrá hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria y mediante el documento de pago emitido (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.

El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento.

— Consecuencia de la falta de pago: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante los Juzgados de dicho orden jurisdiccional de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la

CVE-2018-6757

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Miengo, 9 de julio de 2018.

El alcalde,

Jesús Jara Torre.

[2018/6757](#)

CVE-2018-6757

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2018-6708 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Mercado Ecológico del segundo trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal:

Concepto fiscal: Tasa por Mercado Ecológico.
Correspondiente al periodo: 2º Trimestre 2018.
Por importe de: 992,07 euros.
Inicia el plazo el día: 03/07/2018.
Finaliza el plazo el día: 03/08/2018.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días arriba indicados. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en la Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular, Banco Popular y Caja Mar, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en la Oficinas de los Bancos indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal del Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, de devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 3 de julio de 2018.
El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2018/6708

CVE-2018-6708

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2018-6744 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Uso Instalaciones Deportivas (Abonados) del mes de junio de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente a la Tasa Uso Instalaciones Deportivas (Abonados) correspondiente al mes de junio de 2018, por un importe 18.200,00 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el período voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 2 de julio de 2018 al 2 de agosto de 2018. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 2 de julio de 2018.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2018/6744

CVE-2018-6744

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2018-6745 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Escuelas Deportivas (Escalada, Gimnasia de Mantenimiento, Gimnasia Rítmica, Judo Adulto, Judo Infantil, Musculación, Natación, Natación de Mantenimiento, Tenis Adulto y Tenis Infantil) del mes de junio de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente a la Tasa Escuelas Deportivas (Escalada, Gimnasia de Mantenimiento, Gimnasia Rítmica, Judo Adulto, Judo Infantil, Musculación, Natación, Natación de Mantenimiento, Tenis Adulto y Tenis Infantil), correspondiente al mes de junio de 2018 por un importe de 25.144,55 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 2 de julio de 2018 al 2 de agosto de 2018. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 2 de julio de 2018.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2018/6745

CVE-2018-6745

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE POTES

CVE-2018-6762 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio.*

En la Intervención de este Ayuntamiento de Potes y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2018, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dicha modificación de la Ordenanza con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.
- b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Potes.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias contra la aprobación provisional, se entenderá definitivamente aprobada la referida modificación.

Potes, 9 de julio de 2018.

El alcalde,

Francisco Javier Gómez Ruiz.

[2018/6762](#)

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

AYUNTAMIENTO DE POTES

CVE-2018-6763 *Aprobación y exposición pública del Plan Económico-Financiero para 2018-2019.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación del Plan Económico Financiero para los ejercicios 2018-2019, por el Ayuntamiento Pleno de Potes, en sesión de 5 de julio de 2018, el cual estará a disposición de los interesados en dicho Ayuntamiento.

Potes, 10 de julio de 2018.

El alcalde,

Francisco Javier Gómez Ruiz.

[2018/6763](#)

CVE-2018-6763

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2018-6790 *Extracto de la convocatoria ayudas a la extracción de biomasa forestal residual en los montes de Cantabria.*

BDNS (Identif.): 408127.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden aquellos titulares de bosques privados o PYMES que ejerzan su actividad en el ámbito de la silvicultura y los aprovechamientos forestales, siempre que los citados aprovechamientos radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria y cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Objeto:

Ayudas para la extracción de la biomasa forestal residual en los montes de Cantabria.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden MED/16/2018, de 9 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda para la extracción de biomasa forestal residual en los montes de Cantabria. (BOC nº 57, de 21 de marzo de 2018).

Cuarto. Cuantía:

El importe total máximo estimado para las subvenciones convocadas mediante esta Orden es de 254.975,00 €.

La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliar, referido a los costes de ejecución material, será del treinta por cien (30%). No se incluye en dichos costes auxiliares el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando sea recuperable.

La cuantía a percibir por el solicitante, en concepto de ejecución material sin incluir el IVA, será 3,9 € por estéreo (~350 kg) de residuos empacado y extraído hasta parque de madera. Dicha cuantía equivale al 30% del coste estándar estimado para dichos trabajos, salvo que de la propia solicitud se desprenda que el coste unitario de la inversión va a resultar inferior al fijado en el apartado anterior, en cuyo caso se aplicará ese coste unitario inferior.

En ningún caso la cuantía total de la subvención concedida a un beneficiario superará los sesenta mil euros (60.000 €).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2018-6790

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

2. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General del Medio Natural, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, utilizando el modelo que figura en el Anexo I y adjuntando la documentación que en el mismo se establece. La documentación indicada en los apartados 2, 5, 6 y 7 del citado Anexo I, podrá presentarse en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Los modelos normalizados para solicitar la ayuda se facilitarán en las dependencias de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, así como a través de Internet en la dirección:

https://www.cantabria.es/web/direccion-general-montes/detalle/-/journal_content/56_INSTANCE_DETALLE/16835/3728002

Santander, 9 de julio de 2018.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2018/6790

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2018-4399 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave ganadera en polígono 15, parcela 156.*

Por Juan José Cirión Bernardo, se tramita expediente de solicitud de autorización para construcción de nave ganadera en suelo no urbanizable y calificado como suelo no urbanizable protegido por su valor productivo agrícola, en la parcela con número de Referencia Catastral 39011A015001560000HQ.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Ajo, 7 de mayo de 2018.

El alcalde,

José de la Hoz Laínez.

2018/4399

CVE-2018-4399

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2018-6177 *Aprobación definitiva del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.*

A efectos de lo dispuesto en la disposición adicional 5ª de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo conforme a la nueva redacción de la Ley 2/2009, de 3 de julio, se hace pública la aprobación definitiva del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico de Medio Cudeyo. La aprobación definitiva fue realizada por el Pleno de Corporación en Sesión celebrada el día 14 de junio 2018, que literalmente dice:

PUNTO QUINTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO.

Mediante la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se crea la figura del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico, de carácter municipal. Dicho catálogo deberá contener las características tipológicas y formales exigibles a las edificaciones incluidas en el mismo, que deberán considerar en todo caso la adecuación territorial y urbanística al entorno en que se ubican.

Visto el acuerdo de Aprobación Inicial del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico elaborado por Arnaiz Consultores, S. L. adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Medio Cudeyo en su sesión de fecha 31 de mayo de 2012.

Sometido a información pública mediante anuncio publicado en Boletín Oficial de Cantabria número 114, de fecha 13 de junio de 2012;

Visto el informe previo vinculante y favorable a la aprobación definitiva del Catálogo de edificaciones en suelo rústico de Medio Cudeyo, emitido por la Comisión regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 25 de mayo de 2017, una vez efectuadas las rectificaciones, subsanaciones y aclaraciones requeridas por la referida Comisión en su Informe Previo de 8 de noviembre de 2017;

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 6 de junio de 2018;

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de seis votos favorables, correspondientes a los concejales de los partidos Regionalista y Socialista, y seis abstenciones, correspondientes a los Vocales del Partido Popular,

ACUERDA

Primero. Aprobar definitivamente el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del municipio de Medio Cudeyo, que ha sido redactado por Arnaiz Consultores, S. L., informado favorablemente por la Comisión regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en fecha 25 de mayo de 2017 y una vez efectuadas las rectificaciones, subsanaciones y aclaraciones requeridas por la referida Comisión en su Informe Previo de 8 de noviembre de 2017.

Segundo. Publicarlo en el Boletín Oficial de Cantabria.



**AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO**

CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO EN MEDIO CUDEYO

Arquitecto: Leopoldo Arnaiz Eguren

ÍNDICE

1. Disposiciones generales

- 1.1. Objeto
- 1.2. Ámbito de la catalogación
- 1.3. Efecto del catálogo
- 1.4. Vigencia del Catálogo
- 1.5. Tramitación
 - 1.5.1. Tramitación del Catálogo de Medio Cudeyo

2. Justificación de los criterios de catalogación

- 2.1. Criterios de catalogación
- 2.2. Características tipológicas y constructivas del municipio
- 2.3. Definición de los valores patrimoniales
- 2.4. Condiciones de exclusión

3. Afecciones urbanísticas, territoriales y sectoriales

4. Definiciones generales

- 4.1. Tipos de Obra y descripción de las actuaciones
 - 4.1.1. Mantenimiento y conservación
 - 4.1.2. Restauración
 - 4.1.3. Consolidación
 - 4.1.4. Rehabilitación
 - 4.1.5. Ampliaciones de superficie
 - 4.1.6. Reestructuración

5. Recomendaciones de intervención

- 5.1. Instalaciones
- 5.2. Cubierta
- 5.3. Estructura
- 5.4. Fachadas
- 5.5. Carpintería y cerrajería
- 5.6. Cuerpos volados
- 5.7. Ampliaciones
- 5.8. Usos

6. Recomendaciones para la protección del medio ambiente, el entorno cultural y el paisaje

- 6.1. Movimiento de tierras
- 6.2. Cierres de parcela
- 6.3. La urbanización, caminos y accesos
- 6.4. Vegetación y pantallas visuales
- 6.5. Contaminación lumínica

7. Listado de fichas de catalogación

8. Planos



**AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO**

Disposiciones generales

Objeto

La Ley 2/2009, 3 de Julio, y Ley 3/2012 de 21 de junio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, en los artículos 112.3.f) y 113.1.g) referidos al suelo rústico, establece la posibilidad de elaboración por los Ayuntamientos de un CATALOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RUSTICO (en adelante, CER). Además, en la Disposición Adicional Quinta de esta Ley se incluye la Normativa aplicable a los Catálogos Municipales de Edificaciones en Suelo Rústico en concreto su formulación, tramitación y aprobación.

El objeto del Catálogo consiste, según lo establecido en los artículos 112.3.f) y 113.1.g), de la Ley 2/2009 de Cantabria en elaborar una relación ordenada en la que se incluyen y describen de forma individualizada aquellas edificaciones en suelo rústico que guardan una relación entre sí por similitud de características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural, para potenciar la rehabilitación y reforma del patrimonio edificado que pueda ser destinado a usos residenciales, culturales, artesanales, de ocio o turismo rural entre otros.

Ámbito de la catalogación

El presente CER contempla las edificaciones del municipio de Medio Cudeyo ubicadas en suelo rústico, independientemente de la categoría en la que se encuentren, siempre que reúnan características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural.

En este sentido se ha considerado como ámbito de aplicación el suelo clasificado como Suelo Rústico en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de 2010.

Efecto del catálogo

La inclusión de un inmueble en un catálogo de edificaciones en suelo rústico posibilita conforme lo establecido en los artículos 112.3. f) y 113.1.g) de la ley 2/2009 de modificación de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria la autorización, por parte del órgano competente (CROTU o ayuntamientos), de obras de reestructuración, renovación y reforma sobre dicho inmueble de acuerdo con las definiciones contenidas en el presente documento y sin perjuicio de previsión específica más limitativa impuesta por el planeamiento territorial o urbanístico o la legislación sectorial aplicable en cada caso concreto.

Atendiendo al carácter complementario que nuestra legislación urbanística otorga a los catálogos estos no podrán incluir regulaciones o parámetros que modifique o vayan en contra de lo establecido en el planeamiento vigente.

En cualquier caso, las obras de conservación y mantenimiento, de acuerdo con el artículo 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, no precisan de un Catálogo para poder ser autorizadas, siendo un deber de los propietarios el mantener los terrenos y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico el Suelo de Cantabria, las medidas de protección que en el ámbito urbanístico se articulan a través del presente Catálogo se establecen sin perjuicio de las que puedan implantarse en virtud de lo dispuesto en la legislación sectorial vigente en la materia, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto nº 111/1986 de desarrollo

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140



**AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO**

parcial de dicha Ley y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, Ley de Cantabria 11/1998 de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Vigencia del Catálogo

Las determinaciones del presente Catálogo estarán vigentes de forma indefinida, en tanto no se revise el mismo por, haber cambiado las circunstancias de partida o los criterios que han determinado la catalogación.

El Catálogo podrá ser modificado o revisado cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) En caso de producirse en alguno de los elementos catalogados una pérdida sustancial e irreparable de las características y valores arquitectónicos, tipológicos o constructivos que motivaron su inclusión.
- b) Cuando así lo prevean instrumentos de ordenación territorial.
- c) Cuando resulte necesario incluir nuevos elementos siempre que sean acordes con la motivación que originó la catalogación.
- d) Por revisión y adaptación del planeamiento urbanístico.

El procedimiento para efectuar modificaciones o revisiones del Catálogo será el mismo que el previsto para su aprobación.

Tramitación

De acuerdo con lo señalado en lo modificada Disposición Adicional Quinta de la ley 3/2012, titulada Normativa aplicable a los Planes Especiales de Suelo Rústico y los Catálogos de Edificaciones en Suelo Rústico, "El Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico (CER) será formulado por el Ayuntamiento y aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal, sometido a continuación a información pública por un periodo de treinta días y anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, remitiéndose con posterioridad a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para informe vinculante, previo a la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación municipal. Finalmente, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria".

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo emitirá su informe en el plazo de tres meses, transcurrido el cual el informe se considerará favorable.

Una vez aprobado definitivamente el CER, previamente a cualquier autorización por parte de la CROTU de obras en edificaciones catalogadas, se deberá recabar el informe del Organismo Sectorial por cuya legislación se vea afectada la edificación.

Tramitación del Catálogo de Medio Cudeyo

El Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del Ayuntamiento de Medio Cudeyo fue aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada el 31 de Mayo de 2012, siendo sometido a información pública durante un periodo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de fecha 13 de Junio de 2012 (Num. 114).

Durante el periodo de exposición pública se recibieron dos alegaciones al catálogo que se contestaron en el documento Respuesta a las Alegaciones del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del Municipio de Medio Cudeyo (Cantabria) en octubre de 2012, desestimando ambas alegaciones.

En fecha 1 de Diciembre de 2017, se recibe en el registro del Ayuntamiento de Medio Cudeyo informe preceptivo por parte de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140



**AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO**

Urbanismo, en el que se acuerda devolver el Catálogo al Ayuntamiento con el objeto de introducir una serie de cambios que en él señalan.

Como consecuencia de dicho Informe se han realizado las siguientes:

a) Incidencias, modificaciones y mayores desarrollos derivados del Informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

- Se ha reflejado en las fichas aquellos anexos que se excluyen de la catalogación por poseer características tipológicas inadecuadas y discordantes con los criterios descritos en la memoria.
- Se han eliminado las edificaciones que según la CROTU deben excluirse por razones de tipología inadecuada, por estar en estado de ruina, por estar construidas recientemente y que presentar características propias de una edificación del entorno urbano.
- Se aportan los datos referentes a la fecha de construcción de las fichas señaladas en el informe en la medida que ha sido posible, únicamente quedan sin datar las edificaciones de las fichas 29, 57, 91, 143 y 233 (antiguas 49, 84, 126, 183 y 290)
- Se aporta nueva documentación fotográfica de las edificaciones solicitadas, las fichas 8, 68, 163 y 177 de la nueva numeración (antiguas 8, 101, 209 y 227)
- Se han eliminado la mayoría de las edificaciones que según el Colegio de Arquitectos no reúnen los requisitos necesarios para ser incluidas en este Catálogo por ser construcciones recientes, con las siguientes excepciones que a continuación se justifican:
 - **Ficha 1:** Es una edificación de 1940 con las características necesarias para mantener su inclusión en este catálogo aunque su estado se ve alterado por una serie de edificaciones anexas que se han excluido expresamente de catalogación por su tipología inadecuada.
 - **Ficha 15** (antigua ficha 16): Es una edificación de 1937 con las características necesarias para mantener su inclusión en este catálogo aunque se reformó parcialmente en el año 2002 y de ahí su apariencia de reciente construcción. Los materiales empleados en la reforma son adecuados y se mantienen la tipología y morfología de la edificación.
 - **Ficha 33** (antigua ficha 53): No es una edificación significativa pero data de 1976 y posee las características necesarias para mantener su inclusión en este catálogo.
 - **Fichas 50 y 51** (antiguas fichas 77 y 78): Son 2 viviendas construidas en una edificación de 1900 con las características necesarias para mantener su inclusión en este catálogo. Su apariencia de reciente construcción se debe a la rehabilitación integral del año 2010 pero materiales empleados en la reforma son adecuados y se mantienen la tipología y morfología de la edificación.
 - **Ficha 63** (antigua ficha 96): Es una edificación de 1969 con las características necesarias para mantener su inclusión en este catálogo aunque se rehabilitó de manera integral en el año 2000 y de ahí su apariencia de reciente construcción. Los materiales empleados en la reforma son adecuados y se mantienen la tipología y morfología de la edificación.

Se aporta como Anexo 1 a la memoria copia digitalizada de dicho Informe.

En fecha 30 de Mayo de 2018, se recibe en el registro del Ayuntamiento de Medio Cudeyo informe preceptivo por parte de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140



**AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO**

Urbanismo, en el que se acuerda informar favorablemente el Catálogo y especifica la necesidad de eliminar del mismo las edificaciones señaladas con los números 1 y 33.

b) Incidencias, modificaciones y mayores desarrollos derivados del Informe favorable preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de mayo de 2018

- Se han eliminado las dos edificaciones que según la CROTU deben excluirse.

Se aporta como Anexo 2 a la memoria copia digitalizada de dicho Informe.

Justificación de los criterios de catalogación

Criterios de catalogación

El presente Catálogo se adapta a los criterios establecidos en las Ponencias Técnicas de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en las que determinan que los Catálogos de edificaciones en Suelo Rústico:

- Deberán contener una motivación y una justificación de su elaboración y de los criterios de catalogación tenidos en cuenta, incluyendo para ello una descripción pormenorizada de las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas de las edificaciones tradicionales propias de un determinado entorno rural en el municipio.
- Deberán contener la identificación gráfica y escrita de cada una de las edificaciones que se catalogan y su localización geográfica.
- Podrá contemplar, previa justificación, la posibilidad de ampliaciones sin especificar usos.
- El catálogo no podrá incorporar ningún tipo de normativa, ni de regulación de obras, ni condiciones de la edificación, ni de los usos. La normativa aplicable en cada caso será el planeamiento urbanístico vigente con las limitaciones impuestas por el planeamiento territorial y la normativa sectorial aplicable en cada caso. En los municipios sin planeamiento el régimen de usos es el establecido en la legislación urbanística y la normativa aplicable serán las NUR.
- Cada ficha del Catálogo deberá contener las afecciones y territoriales que afectan a la edificación.
- Las edificaciones afectadas por alguna legislación sectorial podrán ser incluidas en el Catálogo siempre que no exista ninguna restricción territorial, si bien se hará constar en la ficha correspondiente dicha afección sectorial.
- Las edificaciones situadas en alguna de las categorías del área de protección del POL no podrán ser incluidas en este tipo de catálogos de suelo rústico debiendo posponer su catalogación al momento de elaboración del catálogo del PGOU según lo establecido en el art. 28 del POL.
- Los servicios jurídicos de la Dirección General de Urbanismo y la asesoría de los servicios jurídicos de la Consejería de Presidencia entienden que el Catálogo de edificaciones en suelo rústico no es un instrumento de planeamiento urbanístico ni territorial y por lo tanto no debe ser sometido a ningún trámite de control ambiental ni solicitar informes sectoriales.
- En cuanto a las posibles modificaciones o ampliaciones de los Catálogos, si la propuesta de inclusión de nuevas edificaciones en el Catálogo responde a los mismos criterios y justificación que se incluyeron en el Catálogo aprobado se entenderá que es una ampliación del Catálogo aprobado. Si por el contrario las nuevas edificaciones

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

propuestas no se pueden incluir con los criterios establecidos en base a características arquitectónicas, tipológicas y constructivas inicialmente descritas se considerará una modificación en la que se deberán incluir los nuevos criterios.

Características tipológicas y constructivas del municipio

La edificación tradicional en el suelo rústico de Medio Cudeyo comparte con el resto de la región muchos rasgos y características comunes. Se trata habitualmente de construcciones populares, de una o dos plantas, que se caracterizan por el empleo de materiales propios de dicho medio y técnicas constructivas sencillas dando lugar a edificaciones compactas y sencillas, de volumen unitario, de planta cuadrada o rectangular, asentadas sobre muros de carga de mampostería, y culminadas con cubierta a dos aguas de teja cerámica.

La fachada principal caracterizada por contener elementos definitorios singulares (muros cortafuegos, soportales, solanas, estrágales, etc.), en contraposición a los hastiales y fachadas secundarias con escasa apertura de huecos,

Evidentemente, existen innumerables variantes en función de la combinación de variables como las dimensiones, el número alturas y volúmenes, la calidad y tipo de materiales constructivos o la composición de las fachadas.

Tipología arquitectónica y usos

Las diferencias entre las distintas edificaciones catalogadas, además de formales y compositivas, radican en el uso predominante para el que fueron construidas y en el grado de vinculación con la explotación ganadera, así como en la fecha de construcción. Así encontramos:

- Edificaciones rurales de uso exclusivo agropecuario: Son construcciones localizadas casi siempre aisladas en el paisaje. Pueden desarrollarse en una o dos plantas, generalmente la inferior destinada a cuadra y la superior al almacenaje de hierba seca.



Establos en suelo rústico

- Edificación rural de uso mixto residencial- agropecuario: El hecho de que las casas rurales hayan estado asociadas a la actividad ganadera ha permitido que sea habitual esta tipología ya que se trata de una edificación concebida desde un origen albergar un uso mixto residencial y ganadero.

Son construcciones de mayor porte desarrolladas en dos o tres alturas, pero con una volumetría igualmente compacta, de la que sólo sobresalen, como muestras de una arquitectura más evolucionada, solanas o miradores resueltos en madera.

Normalmente, los usos se desarrollan en horizontal, siendo la planta baja la destinada a establo, la segunda a vivienda y el espacio bajo cubierta a almacén o pajar; pero de igual

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

manera puede estructurarse en dos cuerpos, uno principal destinado a uso residencial y uno secundario destinado a cuadra. La parte de la edificación ocupada por la vivienda es de iguales características que la casa rural tradicional, mientras que la parte destinada a cuadra tiene una tipología más austera: en sus fachadas lisas únicamente se abre la puerta del pajar y el portón de entrada del ganado.

Otro rasgo distintivo es que tienden a ubicarse en torno a caminos y zonas con mejores condiciones topográficas, incluso pueden aparecer dispuestas en hileras conformando pequeños barrios.

- Edificación rural de uso exclusivo residencial: Son construcciones de una o dos plantas destinadas tradicionalmente a uso residencial o rehabilitación de edificaciones anteriormente destinadas a actividades agropecuarias. Es habitual que en épocas posteriores a la construcción, la edificación experimente ampliaciones añadiéndose una planta y variando sus dimensiones en planta.

Son construcciones que muestran un limitado uso de sillería en los esquinales o los marcos de huecos, apareciendo en ocasiones agrupadas en alineaciones adosadas por los hastiales

Sistema constructivo, composición estética y materiales

Con carácter general, las edificaciones tradicionales se caracterizan por estar conformadas por un único volumen, sencillo y compacto, de planta rectangular y construido sobre muros de carga. Este sistema estructural condiciona la morfología de la propia construcción ya que la distancia entre apoyos, ya sean muros o pilares, define una planta casi siempre rectangular y volumen compacto. En el conjunto resultante predomina el muro sobre los huecos, siendo éstos reducidos en número y dimensiones.

Los muros se levantan empleando mampostería de piedra de la zona, más o menos labrada empleando elementos enterizos de sillería o madera para jambas, dinteles y esquinales. Excepto en las construcciones más modestas, se emplea mortero como aparejo para dar consistencia y cohesión a los muros.

Destaca la utilización de pies derechos de madera como elementos de apoyo de las estructuras horizontal y de cubierta, que suelen estar conformadas por vigas y viguetas del mismo material. Cuando es preciso por el tamaño en planta, los forjados superiores o de la plantas se asientan sobre postes de madera apoyados en peanas de piedra.

Los huecos, especialmente en las construcciones más antiguas y modestas, son escasos y se limitan a entradas, a pasos de ganado (uno o dos en toda la edificación) y a la ventilación y entrada puntual de luz natural.

La estructura de la cubierta, generalmente inclinada y a dos aguas, se sostiene sobre un viga maestra o de cumbre, frecuentemente dispuesta en paralelo a la fachada principal, sobre la que descansan los faldones, que se proyectan hasta los muros y el acabado se resuelve con tejas rojas árabes. La forma y disposición de la cubierta es un aspecto definitorio, los faldones de la cubierta se inclinan sobre las fachadas delantera y trasera, con un mayor vuelo de los aleros.

Un rasgo compartido entre las construcciones rústicas de la zona es la ausencia de grandes aleros, y sobre todo en los hastiales, debido a que las vigas de cubierta no suelen sobresalir del muro en el que apoyan. El vuelo del alero es algo más pronunciado en aquellas edificaciones que disponen de solana y/o soportal, aunque estos elementos se encastran entre muros cortafuegos, de modo que no suelen sobresalir de la envolvente del volumen.

Los materiales más comúnmente utilizados han sido: la mampostería de piedra descubierta en las fachadas, la teja árabe de cerámica roja en las cubiertas y madera natural o pintada en las carpinterías y otros elementos de fachada como solanas, balcones o miradores.



**AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO**

En lo relativo a los cierres, lo habitual es que las fincas se delimiten por estacados o más excepcionalmente por cierres de piedra en seco o muros. En las cabañas y viviendas ganaderas, debido a la frecuente posición de la edificación en un linde de la parcela, el cierre puede partir de ésta, formando así parte del conjunto.

Estado de conservación

El estado de conservación de las construcciones está relacionado directamente con las condiciones de uso y actividad y sobretodo con la falta de este que hace que el deterioro vaya en aumento, así nos encontramos edificaciones en buen estado de conservación y otras amenazando ruina.

Existen muchas edificaciones actualmente sin uso, principalmente las destinadas a establos y pajares debido a la desaparición paulatina de la actividad agropecuaria. Este tipo de construcciones raramente conservan la finalidad primigenia, en unos casos han sido rehabilitadas como vivienda mediante obras y reformas más o menos afortunadas y, en otros, han llegado incluso a desaparecer.

En cuanto las edificaciones de uso mixto, la actividad ganadera rara vez se ha mantenido y cuando lo ha hecho se ha trasladado a naves o ampliaciones anexas a la edificación principal. En cualquier caso, lo frecuente es que el uso residencial se haya extendido a la totalidad de la planta baja y que la planta bajo cubierta se haya aprovechado como espacio habitable mediante recrecidos del forjado superior de la segunda planta y la apertura de nuevos vanos y huecos en cualquiera de la fachadas o en la cubierta.

Existen edificaciones propias del entorno rural por sus condiciones originales de tipología, sistema constructivo y materiales, así como por poseer valores arquitectónicos, históricos o etnográficos, sobre las que se ha intervenido de forma reversible, alterando las características del edificio originales. En estos casos, lo razonable es que se proceda a recuperar el estado primigenio de la edificación eliminando los elementos disconformes con el mismo.

Definición de los valores patrimoniales

Además de la descripción de los valores patrimoniales en la presente memoria cada ficha contiene una evaluación de los posibles valores patrimoniales de cada edificación, al objeto de adecuar y preservar dichos valores y determinar los elementos o partes del edificio disconformes con dichos valores o disconformes con el carácter del entorno rural en el que se localizan.

Esta valoración permitirá establecer de forma adecuada el grado de intervención y el tipo de usos compatibles en cada edificación.

Se definen las siguientes valoraciones:

Valor arquitectónico

Se caracteriza por la calidad o singularidad arquitectónica de aquellos edificios que puedan ser considerados como ejemplares representativos de determinado estilo arquitectónico, o de una técnica constructiva de determinada época, o que contenga elementos de gran calidad constructiva o de especial valor formal o tipológico en el ámbito de su localización.

Valor histórico

Se caracteriza por formar parte de testimonios documentales, informativos o conmemorativos del pasado, asociándose a gentes, grupos, instituciones o eventos vinculados a la historia de los núcleos. En esta valoración podrán ser incluidas aquellas edificaciones que aun no teniendo un valor artístico o arquitectónico singular, hayan conocido alguna función, hayan servido para

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140



**AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO**

algún uso público o vivienda particular de personaje ilustre, es decir, íntimamente relacionado con la vida social, política o económica de los habitantes de un lugar.

Valor etnográfico/cultural:

Se caracteriza por la vinculación a los usos residenciales o a la actividad productiva, tecnológica e industrial que sean o hayan sido propios de los modos de vida, costumbres y usos del suelo de las gentes de un lugar y posean una vinculación significativa con el entorno rural o natural en el que se ubican.

Condiciones de exclusión

Con carácter general, y teniendo en consideración los propios contenidos del texto articulado de la Ley, no se ha incluido en el presente catálogo aquellas edificaciones que carezcan de características arquitectónicas, tipológicas y constructivas anteriormente descritas, propias de una edificación rural. No obstante, y para concretar las posibles causas de no inclusión en el catálogo se consideran los siguientes supuestos:

- Edificaciones en estado ruinoso, entendiéndose por tales aquellas edificaciones o restos de las mismas donde no se alcance a reconocer la altura de coronación de los muros ni la traza de la planta original y, en general, todas aquellas construcciones donde no sea posible reconocer la volumetría original de la misma.
- Construcciones propias del entorno urbano, entendiéndose por tales aquellas edificaciones que emplean tipologías, modelos, usos, materiales, etc. propios del medio urbano, alterando la armonía del paisaje rural o desfigurando la perspectiva propia del mismo. Se excluyen también aquellas que han sido objeto de reconstrucciones totales o parciales en las que, aun imitándose las tipologías o materiales tradicionales, no ha conservado la técnica ni el carácter de la edificación original.
- Así mismo, el Catálogo no puede incluir edificaciones construidas ilegalmente o sin licencia, pero su inclusión no prejuzga su legalidad, sino el fuera de ordenación de las mismas.

La última modificación de la LOTRUSCA (Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio) establece cambios en la Disposición Adicional Quinta por los que dejan de tener que excluirse del catálogo las edificaciones menores de 50 m², así como, las edificaciones fuera de ordenación por lo que si se incorporase al CER alguna edificación que esté fuera de ordenación, el régimen de obras autorizable deberá limitarse al cumplimiento de los deberes de mantenimiento y conservación y se regirá por lo establecido con carácter general en el artículo 88 de la Ley de Cantabria 2/2001, para los que no es necesario la catalogación del inmueble.

Afecciones urbanísticas, territoriales y sectoriales

Las obras, cambios de uso o cualquier otra intervención sobre las edificaciones catalogadas, deben respetar en todo caso la regulación de usos y condiciones de edificación establecidas en los planes y normas urbanísticas o territoriales vigentes, así como la legislación sectorial que prevalecerán y se impondrán sobre los catálogos.

Además, con carácter previo a cualquier obra que exceda de los deberes de conservación se requiere el trámite de autorización regulado en el artículo 116 de la LOTRUSCA.

Con carácter meramente informativo se han señalado en el correspondiente plano y en cada ficha de catálogo las afecciones urbanísticas, territoriales y sectoriales que afectan a la edificación, de manera que cualquier propietario pueda conocerlas y recabar los correspondientes informes sectoriales previos a la autorización de la CROTU.



**AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO**

Las afecciones sectoriales y territoriales que puedan condicionar las posibles actuaciones sobre la edificación y la parcela son las siguientes:

- Plan de Ordenación del Litoral (POL), Ley de Cantabria 2/2004, de 24 de septiembre
- Plan Especial de la Bahía de Santander (PEB), aprobado provisionalmente por la CROTU en fecha 3 de diciembre de 2010
- Proyectos Singulares de Interés Regional (PSIR), BOC nº32 de 3/12/2004
- Condicionantes Hidráulicos, RDL 1/2001, de 20 de julio, de Aguas.
- Condicionantes Marítimo - Terrestres, Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas.
- Servidumbres Aeronáuticas, Plan Director Aeropuerto Santander, RD 1844/2009, de 27 de noviembre
- Protección de infraestructuras lineales:
 - Carreteras Estatales, Ley 25/1988, de 29 de julio.
 - Carreteras Autonómicas, Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre.
 - Ferrocarril, RD 1211/1990, de 28 de septiembre.
 - Redes eléctricas, RD 1955/2000, de 1 de diciembre.
- Patrimonio Cultural, Ley de Cantabria 11/1998 de 13 de octubre.
- Patrimonio Histórico Español, Ley 16/1985, de 25 de junio
 - BIC Torre de Alvarado
 - BIC Casa Solariega de los Cueto
 - BIC Palacio de los Marqueses de Valbuena
- Entorno de protección de cementerios, Ley de Cantabria 5/2002 de 24 de julio.
- Espacios Protegidos:
 - LIC Río Miera y tributario Pámanes
 - Montes de utilidad pública, Real Orden 9 de julio 1927

Así mismo se ha tenido en cuenta la existencia de edificaciones catalogadas en el presente documento que disponen de un reconocimiento administrativo, ya sea a nivel local (por su inclusión en el Catálogo de Edificios de Interés del Municipio de Medio Cudeyo que forma parte del PGOU vigente) o a nivel regional (bienes protegidos específicamente por la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre).

Definiciones generales

Tipos de Obra y descripción de las actuaciones

En cuanto a las condiciones de edificación se seguirá a lo establecido en el planeamiento vigente y normas urbanísticas o territoriales vigentes que se impondrán sobre el presente catálogo.

Mantenimiento y conservación

La Ley de Cantabria 2/2001 en su artículo 200 establece el deber de los propietarios de terrenos y construcciones a destinarlos a usos compatibles con el planeamiento así como conservarlos y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Mantenimiento

Comprende las operaciones y cuidados necesarios para asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad de las infraestructuras, equipamientos, edificaciones, instalaciones, actividades y procesos industriales.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140



**AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO**

Conservación

Son las destinadas al mantenimiento de las condiciones de ornato e higiene, evitando así el deterioro ocasionado por los agentes atmosféricos, el uso o el abandono. Se consideran como tales, entre otras, las de retejado, pintura, solados, revocos, y eventuales reparaciones de elementos decorativos o instalaciones.

Restauración

Son las obras destinadas a recuperar la imagen y condiciones originales del edificio a partir de pruebas documentales o conocimientos comprobados de su estado primitivo, siempre que se trate de edificios con interés histórico o arquitectónico.

Constituyen el grado máximo de conservación por incluir, la reparación o incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones. Toda sustitución se realizará sin introducir materiales y calidades distintas.

Con objeto de recuperar el estado original de los edificios se incluyen en este apartado la eliminación de añadidos carentes de valor patrimonial que desfiguren el carácter original del edificio, la limpieza de enfoscados, la apertura o cerramiento de huecos modificados u otros de similares características.

Consolidación

Se consideran las obras destinadas al afianzamiento o refuerzo de los elementos estructurales, incluso con ocasionales sustituciones de éstos, todo ello siempre respetando la técnica constructiva original.

Rehabilitación

Engloban las obras destinadas a una redistribución más eficaz del espacio interior del edificio, a una adecuación a posibles nuevos usos y/o a una mejora de las condiciones de habitabilidad. Se incluyen en este apartado las obras destinadas a restablecer las condiciones mínimas de habitabilidad.

Ampliaciones de superficie

a) Ampliaciones de superficie sin modificación de la envolvente

Ampliaciones de superficie construida sin modificación de la envolvente únicamente con ampliaciones exentas si las ordenanzas, normas de aplicación y condiciones de entorno lo admiten

b) Ampliaciones de superficie en todas sus formas

Ampliaciones de superficie construida si las ordenanzas, normas de aplicación y condiciones de entorno lo admiten.

Reestructuración

c) Reestructuración con alteración parcial

Son aquellas obras que suponen una transformación sustancial del espacio interior del edificio posibilitando la alteración parcial de elementos fijos o estructurales propios de la tipología a la que perteneciera. Se incluyen las obras tendentes a nuevos aprovechamientos de bajocubierta y entreplantas.

El Decreto 57/2006, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales, establece que las obras de renovación y reforma engloban las de restauración, consolidación y rehabilitación.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140



**AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO**

d) Reestructuración general

Son aquellas obras que suponen una transformación sustancial del espacio interior del edificio posibilitando la alteración total de elementos fijos o estructurales propios de la tipología a la que perteneciera. Se incluyen las obras tendentes a nuevos aprovechamientos de bajocubierta y entreplantas.

El Decreto 57/2006, de 25 de mayo, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales, establece que las obras de renovación y reforma engloban las de restauración, consolidación y rehabilitación.

Recomendaciones de intervención

Este Catálogo recoge inmuebles existentes, por lo que no se contemplan las actuaciones y obras de nueva planta. Generalmente se trata de edificios sencillos, que basan su valor cultural en la pertenencia a un conjunto identificable por sus características constructivas y de implantación en el paisaje, pero a la vez no reúnen en su mayoría unas condiciones mínimas de habitabilidad, por lo que resulta fundamental controlar su transformación sin perder las características que les hacen ser merecedores de protección.

Las actuaciones en edificaciones catalogadas, deben respetar la regulación de usos y condiciones de la edificación establecidas en los planes y normas urbanísticas o territoriales vigentes, así como de la legislación sectorial que prevalecerán y se impondrán sobre el presente catálogo.

Conforme a lo acordado por la Ponencia Técnica de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, este catálogo no incorpora ningún tipo de normativa, regulación de obras, condiciones de la edificación ni de los usos. Aun así, a continuación se exponen algunas recomendaciones a tener en cuenta sobre las posibles intervenciones en la estructura, cubierta, fachadas, carpintería y cerrajería, cuerpos volados, instalaciones y ampliaciones.

Instalaciones

Las redes de suministro eléctrico, telefónico, gas, etc. se realizarán preferentemente ocultas o subterráneas cuando lo permita la normativa sectorial. En todo caso producirán el menor impacto visual posible, para lo cual se situarán los postes y demás elementos donde menos visibles resulten. Se evitarán los cableados exteriores adosados a muros de fachadas o medianeras vistas.

Es aconsejable la instalación de un sistema de depuración de las aguas residuales, mediante al menos un filtro biológico, en los casos en los que no exista la posibilidad de conexión a una red de saneamiento.

Se recomienda que las acometidas de los distintos suministros sean subterráneas, al menos dentro de la parcela afectada, ubicando en lo posible cuadros, llaves y armarios en los cierres de finca y no en los muros de la edificación.

Debido al carácter rural de las edificaciones y con el fin de respetar las visuales hacia estas no son aconsejables los paneles fotovoltaicos de ningún tipo (incluidos los colectores solares y paneles solares híbridos) en ninguna de las partes de los edificios. Como alternativa se recomienda el empleo de sistemas de calefacción o calentamiento de agua sanitaria con biomasa como combustible.

Cubierta

Es aconsejable que la cubierta no altere la pendiente original, manteniendo tanto la geometría (pendiente y número de aguadas) como las características materiales existentes.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140



**AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO**

En el caso de rehabilitaciones o sustituciones de partes de las edificaciones existentes se procurará recuperar la teja desmontada, al menos en las cobijas, autorizándose teja nueva y de aspecto similar a la existente en las tejas canal. Si ésta teja fuese irre recuperable por su mal estado de conservación, se procurarán utilizar tejas de aspecto similar a las originales.

En cualquier caso se evitará utilizar cualquier otro material de cubierta que no sea la teja cerámica como: fibrocemento visto, teja de hormigón, láminas asfálticas vistas, etc.

En la cubierta se utilizará preferentemente el color rojizo o tierra con el fin de que las edificaciones mantengan las tonalidades típicas de las construcciones del medio rural.

En cuanto a los sombreretes de las chimeneas se procurará evitar los remates metálicos de lamas o similares, o de hormigón o piedra prefabricados.

Se recomienda que la cubierta se presente al exterior mediante viguetas de madera o similar, con independencia del material utilizado en la estructura general del edificio o de la cubierta.

Se recomienda que los aleros no vuelen más de 70 cm. en las fachadas principales mientras que en los hastiales carecerán de ellos.

Estructura

Se recomienda que la estructura se resuelva siempre con el mismo sistema estructural y materiales que presentaba la edificación antes de la reforma.

En los casos de aumento de volumen o de necesidades sobrevenidas por causas imprevistas como pueden ser problemas de cimentación, de estabilidad de muros, de excesivas luces en vanos, etc..., se podrá cambiar el sistema estructural.

Se procurará que los elementos estructurales no aparezcan en la fachada del edificio, y cuando se manifiesten, éstos serán de madera.

Fachadas

Composición

Se procurará que la composición de todas las fachadas responda al principio general de ordenación de sus huecos y elementos de tal forma que siempre se mantengan las características compositivas de la arquitectura tradicional y la integración en su entorno próximo.

Construcción

Se recomienda conservar los muros actuales, manteniendo la piedra vista existente en fachada siempre que sea posible. En caso de realizar labores de "rejunteado" de la piedra, se deberá utilizar mortero con arena de similar textura que la piedra o acabado en revoco de arena.

Las plantas bajas se considerarán parte inseparable del resto de la fachada por lo que es recomendable que su cerramiento sea el del resto de la fachada, aún cuando sean destinadas a locales comerciales sin uso definido.

Se procurará evitar expresamente el ladrillo cara vista, el bloque de hormigón visto y el uso de plaqueta cerámica vidriada en las fachadas. Igualmente se prohíben los revestimientos adosados tales como: plaqueta de ladrillo cara vista, plaqueta de bloque de hormigón (normal o split), losetas cerámicas, aplacados de piedra, alicatados en fachada, fibrocemento y en general elementos impropios del entorno y construcciones del lugar.

Es muy aconsejable respetar las piezas de cantería que conforman esquinas y huecos, si se da el caso.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140



**AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO**

Si la construcción no está elaborada con piedra o la misma presenta un el estado de conservación no permite recuperarla o cuando el coste de recuperación sea excesivo, se procurará evitar revestir la fachada con un acabado superficial liso de color blanco.

Huecos de Fachada

En cuanto a los huecos de fachada se recomienda:

- Que los huecos de ventanas tengan proporciones que aseguren la predominancia de su altura sobre su anchura y su superficie sin superar el 10% de la total del paramento en el que se inscriben, incluyendo en el cómputo los ya existentes.
- Evitar la colocación de toldos y persianas enrollables en los huecos de fachada siendo las contraventanas de madera la mejor solución siguiendo la estética actual de las edificaciones existentes.
- Si se colocan rejas en las ventanas estas se realizarán con redondos o pletinas de sección rectangular, de acero liso (nunca corrugado). Irán empotrados en la fábrica perimetral.

Elementos en fachada

Sobre la instalación de elementos en fachada se recomienda:

- Que las antenas de TV, convencionales o parabólicas, se instalen siempre en la cubierta, prohibiéndose su instalación en fachada, balcones, etc.
- En el caso de haber rótulos, éstos se realicen tanto en su diseño como en los materiales empleados de forma que se integren en el carácter ambiental de todo el área. Y en el caso de estar iluminados será mediante luz dirigida evitando iluminarlos desde el interior.
- No colocar publicidad perpendicular a fachada, la denominada banderola, la publicidad en cubiertas y por encima de su altura y los rótulos gigantes.

Carpintería y cerrajería

Las carpinterías serán preferentemente de madera admitiéndose la metálica y PVC, fabricadas en colores y texturas similares a las tradicionales características del lugar. En cualquier caso se recomienda que los colores se integren con el resto de la edificación y de tonos oscuros.

Se procurará eliminar y sustituir aquellos elementos de carpintería claramente impropios del carácter de los edificios catalogados

El acristalamiento de las carpinterías será preferentemente de vidrios translúcidos o transparentes incoloros, evitando expresamente el empleo de vidrios reflectantes, tintados, de espejo o ahumados.

Si se colocan rejas en las ventanas estas se realizarán preferentemente con redondos o pletinas de sección rectangular, de acero liso (nunca corrugado) e irán empotrados en la fábrica perimetral. Evitando expresamente la colocación de rejas pretenciosas y rebuscadas propias de otras regiones pero no de Medio Cudeyo, tales como rejas con vueltas, volutas, arabescos, tejadillos, hierros retorcidos, bellotas, etc., que desfiguran la composición y entendimiento de la edificación.

Las puertas de acceso a las viviendas serán preferiblemente macizas, de madera, y de composición tradicional.

Los portones de garaje de dimensiones máximas 2,50 m de ancho y 2,20 m. de alto serán, preferiblemente, de madera, macizos, y en todo caso de composición tradicional. Se admiten los portones de chapa pintada en color marrón camelita.



**AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO**

Cuerpos volados

Se recomiendan únicamente los miradores, balconadas y solanas propias de las viviendas tradicionales en hilera propias del medio rural.

No se permiten, los ajenos a la tipología existente que alteren la limpieza volumétrica de las edificaciones.

Ampliaciones

Las ampliaciones y las obras permitidas en el presente catálogo deberán integrarse en el entorno, teniendo en cuenta la estética de las edificaciones de su entorno, prestando especial atención a la elección de materiales, que deberán ser los propios de la zona, colores, texturas, etc., se deberán adaptar a la topografía, y demás parámetros que faciliten su integración en el entorno rural en el que se ubican.

La superficie señalada en las fichas es meramente indicativa, con carácter general, será en el momento de la autorización cuando se compruebe la superficie real de la edificación sobre la que se puede aplicar el % de ampliación que permite la Ley 3/2012 de 21 de junio, por la que se modifica la Ley 2/2001.

En caso de edificaciones rehabilitadas que soliciten su legalización deberá poder acreditarse la superficie original de la construcción sobre la que se aplicará el citado % de ampliación.

Usos

Los usos actuales son los que actualmente se dan en la edificación, que son en su mayoría agropecuario y residencial.

Dentro del marco legal definido por la Ley 2/2009, se propone la adaptación de las edificaciones catalogadas de forma que puedan ser destinadas a nuevos usos residenciales, culturales, actividades artesanales o de ocio y turismo rural.

En cualquier caso los usos admisibles estarán en función del planeamiento vigente o en su caso de la normativa sectorial o territorial más restrictiva en cada caso que se impondrán sobre las recomendaciones del presente CER (Catálogo de Edificaciones en suelo Rústico).

Se deberán evitar los usos que afecten negativamente al medio ambiente.

Recomendaciones para la protección del medio ambiente, el entorno cultural y el paisaje

Se aplicará con carácter general todas las determinaciones que específicamente regula la legislación Autonómica de Cantabria sobre la Protección de Medio Ambiente y en concreto los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.

Movimiento de tierras

Se recomienda seguir las siguientes recomendaciones:

- Que las obras y cambios de uso que se permitan no impliquen movimientos de tierra que no se adecuen a la rasante natural del terreno, de modo que ésta se altere el menor grado posible tanto en el perfil modificado como en el resto de la parcela.
- Que sólo se realicen pequeños desmontes con el ángulo de talud del terreno natural, estabilizados con vegetación, o bien muretes de contención de tierras a base de mampostería con una altura máxima de un metro.
- Que los rellenos no produzcan alteraciones de los niveles medios del terreno ni podrán alterar la escorrentía actual de las aguas de manera que perjudiquen a terrenos colindantes o próximos, ya sean privados o públicos.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140



**AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO**

- No se superar las cotas de los terrenos colindantes en sus linderos.

Cierres de parcela

Se recomienda seguir las siguientes recomendaciones sobre los cierres de parcela:

- Conservar los muros de contención del terreno existentes y los vallados de piedra y/o setos.
- En los nuevos vallados se emplear únicamente muros de mampostería en seco de altura máxima un metro y veinte centímetros (1,20 m) o bien soluciones a base de madera, o cierres vegetales de altura por debajo del metro y cincuenta centímetros (1,50 m) y empleando setos de especies autóctonas como madroños, espinos, majuelos, aligustres, avellanos o laureles.
- No utilizar de soluciones de vallado a base de malla de simple torsión, electrosoldada o similar, al igual que soluciones que utilicen piezas prefabricadas como pueden ser bloques de mortero.

La urbanización, caminos y accesos

Se evitará en la medida de lo posible la utilización de aglomerado asfáltico en las labores de urbanización interior de la parcela, utilizando los espesores necesarios de gravas y zahorras en función del destino de la vía.

Se evitará realizar obras o usos que impliquen la necesidad de abrir nuevos caminos ni ampliación de los existentes.

Vegetación y pantallas visuales

Se procurará conservar la vegetación existente y de todas las especies arbóreas autóctonas y la de nueva implantación deberá ser la propia del entorno, no permitiéndose especies no autóctonas, como palmeras, eucaliptos, etc.

Se procurará que las instalaciones necesarias que no se integren en la edificaciones queden ocultas mediante pantallas vegetales no lineales, sino con formas o agrupaciones que simulen el medio natural del entorno, siendo estas pantallas de las especies autóctonas propias del entorno inmediato.

Contaminación lumínica

Con el fin de proteger el entorno frente a las intrusiones y molestias lumínicas y preservar el medio natural defender el paisaje y la garantía, en lo posible, de la visión nocturna del cielo, se evitará contaminar lumínicamente, entendiéndose como tal lo definido en la *Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica*, que la define como: la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en que se han instalado las luminarias.

Se evitará la Intrusión lumínica, definida en la citada ley como: la forma de contaminación lumínica consistente en la emisión de flujos luminosos que exceden del área donde son útiles para la actividad prevista e invaden zonas en que no son necesarias y en que pueden causar molestias o perjuicios.

Y con carácter general se deberá cumplir lo dispuesto en la *Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica*.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140



**AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO**

Listado de fichas de catalogación

Nº ID.	EDIFICACION	Nº ID.	EDIFICACION
1	Vivienda y almacén	49	Establo
2	Vivienda y establo	50	Vivienda
3	Vivienda	51	Vivienda
4	Vivienda	52	Vivienda y establo
5	Establo	53	Vivienda y establo
6	Almacén	54	Vivienda y establo
7	Vivienda	55	Almacén
8	Lavadero	56	Vivienda
9	Vivienda y establo	57	Vivienda
10	Vivienda	58	Vivienda y establo
11	Vivienda	59	Vivienda
12	Vivienda y establo	60	Vivienda y establo
13	Almacén	61	Establo
14	Vivienda y establo	62	Vivienda y establo
15	Vivienda	63	Vivienda
16	Vivienda y establo	64	Vivienda y establo
17	Establo	65	Establo
18	Vivienda	66	Establo
19	Establo	67	Vivienda y establo
20	Vivienda	68	Vivienda
21	Vivienda y establo	69	Vivienda
22	Establo	70	Vivienda
23	Establo	71	Vivienda
24	Vivienda	72	Vivienda
25	Vivienda	73	Establo
26	Vivienda y establo	74	Establo
27	Vivienda y establo	75	Vivienda
28	Vivienda y establo	76	Vivienda y establo
29	Establo	77	Vivienda y almacén
30	Vivienda y establo	78	Ocio y hostelería
31	Vivienda	79	Vivienda
32	Vivienda	80	Vivienda y establo
33	Almacén	81	Establo y almacén
34	Vivienda	82	Vivienda
35	Almacén	83	Establo
36	Establo	84	Vivienda y establo
37	Vivienda	85	Vivienda
38	Vivienda y establo	86	Vivienda y establo
39	Establo	87	Establo
40	Vivienda	88	Vivienda
41	Establo	89	Vivienda
42	Establo	90	Establo
43	Vivienda	91	Establo
44	Vivienda	92	Vivienda
45	Vivienda y establo	93	Vivienda
46	Establo	94	Molino
47	Vivienda	95	Establo
48	Vivienda y establo	96	Vivienda y establo

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140



**AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO**

Nº ID.	EDIFICACION	Nº ID.	EDIFICACION
97	Vivienda y establo	148	Vivienda
98	Ermita	149	Vivienda y establo
99	Vivienda	150	Vivienda y establo
100	Vivienda y establo	151	Vivienda, comercial y establo
101	Establo	152	Vivienda
102	Vivienda	153	Vivienda y establo
103	Vivienda	154	Vivienda y establo
104	Vivienda	155	Vivienda
105	Establo	156	Vivienda y establo
106	Vivienda	157	Vivienda y almacén
107	Vivienda y establo	158	Vivienda y establo
108	Establo	159	Vivienda y establo
109	Vivienda	160	Vivienda y establo
110	Vivienda	161	Vivienda y establo
111	Vivienda y establo	162	Establo
112	Vivienda	163	Vivienda y establo
113	Vivienda	164	Vivienda y establo
114	Vivienda y establo	165	Vivienda
115	Vivienda	166	Vivienda y establo
116	Comercial	167	Vivienda
117	Vivienda	168	Vivienda
118	Vivienda	169	Vivienda
119	Vivienda y establo	170	Vivienda
120	Vivienda y establo	171	Vivienda
121	Vivienda y establo	172	Vivienda
122	Vivienda	173	Vivienda
123	Vivienda	174	Vivienda
124	Vivienda	175	Vivienda y establo
125	Vivienda	176	Vivienda
126	Vivienda	177	Vivienda
127	Vivienda	178	Establo
128	Vivienda	179	Almacén
129	Vivienda	180	Vivienda
130	Vivienda	181	Vivienda
131	Vivienda	182	Cabaña
132	Vivienda	183	Vivienda y establo
133	Vivienda	184	Cabaña
134	Vivienda	185	Cabaña
135	Vivienda y establo	186	Almacén
136	Establo	187	Vivienda
137	Vivienda	188	Vivienda y establo
138	Vivienda y establo	189	Vivienda
139	Vivienda	190	Vivienda
140	Establo	191	Establo
141	Vivienda y establo	192	Vivienda y establo
142	Establo	193	Vivienda
143	Vivienda	194	Vivienda
144	Vivienda	195	Establo
145	Vivienda y establo	166	Vivienda y establo
146	Vivienda	197	Establo

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140



**AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO**

147	Vivienda y establo	198	Vivienda y establo
Nº ID.	EDIFICACION	Nº ID.	EDIFICACION
199	Vivienda y establo	221	Vivienda
200	Establo	222	Vivienda
201	Vivienda y establo	223	Vivienda
202	Establo	224	Vivienda
203	Vivienda y establo	225	Vivienda y establo
204	Vivienda y establo	226	Vivienda y establo
205	Establo	227	Vivienda y establo
206	Establo	228	Vivienda
207	Vivienda y establo	229	Vivienda
208	Vivienda y establo	230	Vivienda
209	Vivienda	231	Vivienda
210	Establo	232	Vivienda
211	Vivienda y establo	233	Vivienda
212	Vivienda y establo	234	Establo
213	Establo	235	Vivienda
214	Establo	236	Vivienda y establo
215	Establo	237	Vivienda
216	Establo		
217	Vivienda		
218	Vivienda y establo		
219	Vivienda y establo		
220	Vivienda y establo		

Planos

Se aportan 7 planos. Uno con la clasificación del suelo en el vigente Plan General, otro con las afecciones sectoriales, un tercero con el esquema general de la situación de las edificaciones catalogadas y los restantes 4 con la situación de las edificaciones por zonas.

C 1.-	Clasificación del suelo.....	1/10.000
C 2.-	Afecciones sectoriales.....	1/10.000
C 3.1.-	Localización de edificaciones en suelo rústico. Situación general.....	1/10.000
C 3.2.-	Localización de edificaciones en suelo rústico. Zona noroeste.....	1/5.000
C 3.3.-	Localización de edificaciones en suelo rústico. Zona noreste.....	1/5.000
C 3.4.-	Localización de edificaciones en suelo rústico. Zona suroeste.....	1/5.000
C 3.5.-	Localización de edificaciones en suelo rústico Zona sureste.....	1/5.000

RECURSOS

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CVE-2018-6177

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Medio Cudeyo, 20 de junio de 2018.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2018/6177

CVE-2018-6177

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2018-6565 *Información pública de expediente de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,018 l/s de agua del arroyo Seteda, Argüébanes, término municipal de Camaleño, con destino a usos ganaderos. Expediente A/39/11084.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 3 de julio de 2018 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Jesús García Colio, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,018 l/s de agua del arroyo Seteda en Seteda, Argüébanes, término municipal de Camaleño (Cantabria), con destino a usos ganaderos.

Oviedo, 3 de julio de 2018.

El secretario general,

P.D. el comisario de Aguas adjunto

(Resolución de 13/09/2017, «Boletín Oficial del Estado» de 09/10/2017),

Jorge Rodríguez González.

2018/6565

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2018-6759 *Información pública del extravío del título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas de don Ventura Ballesteros Marina.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 11 de julio de 2018.

El interesado,

Ventura Ballesteros Marina.

2018/6759

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

CVE-2018-6768 *Anuncio del resultado del sorteo público para el desempate en la asignación de plazas escolares en el procedimiento de admisión de alumnos para cursar ciclos de formación profesional básica, ciclos formativos de grado medio y ciclos formativos de grado superior, en los centros públicos y privados concertados.*

Celebrado, en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, el sorteo de desempate a partir del cual se clasificará a los alumnos solicitantes de plazas escolares, de acuerdo con lo dispuesto en las Instrucciones para el procedimiento de admisión para cursar ciclos de formación profesional básica, ciclos formativos de grado medio y grado superior en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2018/2019, los solicitantes serán ordenados por orden alfabético de su primer apellido, comenzando por las letras WM, en orden ascendente.

Santander, 11 de julio de 2018.

La directora general de Innovación y Centros Educativos,
M. Isabel Fernández Gutiérrez.

2018/6768

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2018-6784 *Información Pública del Proyecto de Decreto por el que se aprueban las normas de protección del área natural de especial interés La Viesca (términos municipales de Torrelavega y Cartes).*

Por parte de la Dirección General del Medio Natural se está tramitando el proyecto de Decreto por el que se aprueban las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés La Viesca, en los Términos Municipales de Torrelavega y Cartes.

El ANEI fue declarado por Decreto 63/2016, de 29 de septiembre, por el que se declara el Área Natural de Especial Interés La Viesca (términos municipales de Torrelavega y Cartes). Dicho Decreto recoge en su artículo 7.1 que se deberá proceder a la aprobación de las Normas de Protección que regularán el régimen de usos y actividades en el ANEI, según el procedimiento recogido en el artículo 66 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.4 de la Ley de Cantabria 4/2006, se somete dicho proyecto de Decreto a un periodo de información pública por un plazo de dos (2) meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, plazo durante el que podrán presentarse cuantas alegaciones y observaciones se consideren oportunas dirigiéndolas a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria.

El proyecto podrá consultarse, en horas de oficina, en los Ayuntamientos de Torrelavega y Cartes, en la Dirección General del Medio Natural y en la página web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es).

Santander, 10 de julio de 2018.
El director general del Medio Natural,
Antonio Javier Lucio Calero.

2018/6784

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

CVE-2018-6688 *Información pública de solicitud de licencia de actividad de acondicionamiento de local para bar en Puentenansa.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete a trámite de información pública el expediente promovido por D. Luis Miguel Gómez Pérez, para la actividad de ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA BAR, en Puentenansa (Rionansa).

Durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad o instalación pueden hacer las alegaciones pertinentes.

Rionansa, 28 de junio de 2018.

El alcalde,

Pedro Manuel González Olcoz.

[2018/6688](#)

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2018-6778 *Notificación de decreto 273/2018 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 26/2018.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 000026/2018 a instancia de PEDRO JOSÉ OROZCO BALAGUER frente a ALARITZ ALIMENTACIÓN, S. L., en los que se ha dictado resolución de 11/07/2018, del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000273/2018

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Lucrecia de la Gándara Porres.
En Santander, a 11 de julio del 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de PEDRO JOSÉ OROZCO BALAGUER como parte ejecutante, contra ALARITZ ALIMENTACIÓN, S. L., como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 6.447,62 euros de principal.

SEGUNDO.- Que con fecha 23/02/2018 y 29/06/2018, se dio al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

TERCERO.- Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes propiedad de la demandada, ni se ha obtenido cantidad alguna, según diligencias e informes que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s ALARITZ ALIMENTACION SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

- PEDRO JOSÉ OROZCO BALAGUER por importe de 6.447,62 euros.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

No se hace entrega de testimonio de particulares a la parte ejecutante para su presentación ante el Fondo de Garantía Salarial una vez sea firme la presente resolución, ya que ambas partes tienen acceso telemáticamente a las mismas, pudiendo imprimirse en papel en su caso por el interesado para su aportación si así se solicita por el destinatario de su solicitud de subrogación en el crédito (FOGASA).

Archivar las actuaciones, una vez firme, previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868000031002618, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ALARITZ ALIMENTACIÓN, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de julio de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2018/6778

CVE-2018-6778

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2018-6780 *Notificación de decreto 272/2018 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 16/2018.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000016/2018 a instancia de PATRICIA SIERRA SAUQUILLO frente a STD IFACTORY LAB, SL, en los que se ha dictado Decreto de fecha 12 julio 2018, del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000272/2018

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, 12 de julio de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de D^{ÑA}. PATRICIA SIERRA SAUQUILLO como parte ejecutante, contra STD IFACTORY LAB, SL (CIF B-87320644), como parte ejecutada, se dictó Auto el 30/01/2018 despachando ejecución para cubrir el importe de 6.666,66 € de PRINCIPAL (primer plazo incumplido), así como Auto fecha 22/02/2018 ampliando la orden general de ejecución, por importe total de 20.000 € de principal.

SEGUNDO.- Que con fecha 27/06/2018, se dio al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

TERCERO.- Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes propiedad de la demandada, ni se ha obtenido cantidad alguna, según diligencias e informes que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado STD IFACTORY LAB, SL (CIF B-87320644), en situación de INSOLVENCIA TOTAL, para hacer pago al ejecutante D^{ÑA}. PATRICIA SIERRA SAUQUILLO por importe de 20.000 € de principal; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Una vez sea firme la presente resolución, archivense las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

CVE-2018-6780

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

En cuanto a la expedición de testimonio de actuaciones para hacer valer su derecho ante el FOGASA, teniendo las partes acceso a la totalidad de los documentos originales puesto que llevan firma digital, sirva el original telemático en lugar del testimonio de la copia en papel a los efectos de su aportación ante el Fondo de Garantía Salarial, pudiendo imprimirse en su caso por el ejecutante interesado para su presentación en papel si así se solicita por el organismo destinatario de los documentos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064001618, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a STD IFACTORY LAB, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de julio de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2018/6780

CVE-2018-6780

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2018-6770 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 132/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000132/2017 a instancia de JOSÉ CARLOS GARCÍA BLANCO frente a COMERCIAL DAJUAL SOCIEDAD LIMITADA, en los que se ha dictado DECRETO de fecha 11/07/2018, cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de JOSÉ CARLOS GARCÍA BLANCO, como parte ejecutante, contra COMERCIAL DAJUAL SOCIEDAD LIMITADA, como parte ejecutada, por la cantidad de 23.705,66 euros en concepto de principal.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Sin perjuicio de ello, para dar efectividad a la orden general de ejecución, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente para cubrir las sumas reclamadas:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General de Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución. Quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y procedimiento. Documentándose en autos la introducción en el sistema de la correspondiente orden de embargo y su posterior resultado.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose el oportuno oficio. Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064013217, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

PARA HACER INGRESOS POR TRANSFERENCIA BANCARIA EL NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE ES EL SIGUIENTE:

IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

A CUYA NUMERACIÓN HABRÁ QUE AÑADIRLE EL CONCEPTO: 5071000064013217.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a COMERCIAL DAJUAL, SOCIEDAD LIMITADA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de julio de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2018/6770

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-6732 *Notificación de sentencia 138/2018 en procedimiento ordinario 269/2018.*

Doña María Victoria Quintana García de los Salmones, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SA, frente a HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE MARÍA ASUNCIÓN URREA GONZÁLEZ, en los que se ha dictado sentencia de fecha de 7 de junio de 2018, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA Nº 000138/2018

En Santander, a 7 de junio de 2018.

Vistos por D. Javier Gómez Hernández, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Santander, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 269 del año 2018, a instancia de D. Fernando García Viñuela, procurador de los Tribunales y de la compañía mercantil SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SA, bajo asistencia del abogado D. Juan Luis Lobeto Guerras, contra la HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D^a. MARÍA ASUNCIÓN URREA GONZÁLEZ, en situación de rebeldía procesal, procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución:

FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SA, contra la HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D^a. MARÍA ASUNCIÓN URREA GONZÁLEZ, debo condenar y CONDENO a la parte demandada a pagar a la entidad demandada la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA euros Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (12.350,55 euros) de principal, más intereses de demora pactados desde la interposición de la demanda, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3857000004026918 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D.A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado".

CVE-2018-6732

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE MARÍA ASUNCIÓN URREA GONZÁLEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de julio de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Victoria Quintana García de los Salmones.

[2018/6732](#)

CVE-2018-6732

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-6738 *Notificación de sentencia 33/2018 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 56/2017.*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de NURIA BARRIONUEVO GIL, frente a EDIPO DOS REIS NUNES, en los que se ha dictado sentencia de fecha 22 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 33/2018

En Santander, a 22 de junio de 2018.

Vistos por mí, Javier Amores Osuna, juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº 1 de Santander y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal sobre Guarda y Custodia y Alimentos que con el nº 56/2017, se han seguido a instancias de D^a. Nuria Barrionuevo Gil, que ha actuado representada por la procuradora D^a. Eva Álvarez Cancelo y asistida de la abogada D^a. María del Carmen Muela Fernández, contra D. Edipo Dos Reis Nunes, que ha sido declarado en situación de rebeldía procesal, y en donde ha sido parte el Ministerio Fiscal, vengo a resolver sobre la base de los siguientes:

FALLO

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora D^a. Eva Álvarez Cancelo, en nombre y representación de D^a. Nuria Barrionuevo Gil, contra el demandado D. Edipo Dos Reis Nunes y, en consecuencia, establezco como medidas reguladoras de las relaciones paterno-filiales entre los litigantes y el hijo común las siguientes:

1.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor a la madre, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad, con el fin de no tener que precisar del consentimiento paterno para la realización de actuaciones administrativas tales como cambios de colegio, expedición de documentos oficiales, tales como DNI y/o pasaporte, etc.

2.- No ha lugar a fijar un régimen de visitas a favor del padre.

3.- El demandado deberá abonar en concepto de pensión de alimentos a favor de su hijo, la cantidad de 300 euros mensuales, pagaderos en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que al efecto designe la actora y actualizable según IPC anual y a abonar desde el 1 de enero de cada año, siempre que revista valores positivos.

Así mismo deberá sufragar el 50% de los gastos extraordinarios que el hijo genere por causa justificada para su salud y/o formación, que no estén cubiertos por el Sistema Público de Salud o de Educación.

Regístrese esta sentencia en los libros de su clase obrantes en este juzgado.

No ha lugar a la imposición de costas.

Una vez firme esta resolución, practíquese la correspondiente anotación marginal en la inscripción de matrimonio de los cónyuges del Registro Civil de Santander.

CVE-2018-6738

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Así por ésta mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a EDIPO DOS REIS NUNES, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de junio de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Antonia Villanueva Vivar.

[2018/6738](#)